

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DE DERECHO



ACREDITADA POR RESOLUCION CEUB N° 1126/02

MONOGRAFÍA
“PROPUESTA DE UN MANUAL DE PROCEDIMIENTO
PARA LA DESIGNACION DE CONCILIADORES EN LOS
SERVICIOS INTEGRADOS DE JUSTICIA
PLURINACIONAL”

“Para optar al título académico de Licenciatura en Derecho”

POSTULANTE : ROLANDO JAVIER ACHA MACHACA
TUTOR ACADEMICO : DR. WILFREDO CHAVEZ SERRANO
INSTITUCIÓN : MINISTERIO DE JUSTICIA “SERVICIOS
INTEGRADOS DE JUSTICIA PLURINACIONAL”

LA PAZ – BOLIVIA
2014

ELEMENTOS INTRODUCTORIOS

DEDICATORIA:

Con todo el amor de mí ser, dedico este trabajo a los forjadores de mi vida:

A DIOS por haberme dado la vida, salud y permitir que termine mis estudios; y por haberme otorgado a la familia que tengo, la cual tal vez no merezco.

A la Memoria de mi tío Francisco Acha F. quien me enseñó que en la vida el trabajo duro, la honradez y el amor incondicional al prójimo pueden darte las llaves de tu propio destino.

A mis queridos padres Guzmán Acha y Nieves Machaca, y a toda mi familia por su apoyo incondicional al haberme brindado todo su amor, cariño y comprensión.

A los que realmente se sienten y saben que son mis amigos, porque Uds. aparecieron en un momento exacto, y me dieron su apoyo incondicional y su confianza.

Aunque sé que nunca terminare de agradecerles, de corazón, les dedico este trabajo y les digo

iiiGRACIAS!!!

Atte. Rolando Javier Acha Machaca

AGRADECIMIENTOS:

Mi gran reconocimiento al Dr. WILFREDO CHAVEZ SERRANO y al Dr. BERNARDO CHAMACA PATTY, por haberme brindado su valioso apoyo en la culminación satisfactoria de mi Trabajo Dirigido.

Y a cada una de las personas que contribuyeron en la elaboración de la presente monografía, ya que sin su apoyo no se hubiera podido lograr este trabajo

Ya mi Carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés, por ser el lugar donde Dios quiso que viva parte de mi juventud; donde conocí al fabuloso grupo de amigos que tengo; donde pase grandes alegrías y tristezas que forman parte de la historia de mi vida; donde exprese ideas, pensamientos y sentimientos; por ser el templo del saber donde me forme y capacite con excelentes docentes, que me dieron los instrumentos necesarios que me sirvieron de base para realizar el presente trabajo.

De corazón ¡¡¡MUCHAS GRACIAS!!!

Atte. Rolando Javier Acha Machaca

La Paz, mayo de 2014

ÍNDICE GENERAL

- Portada.
- Dedicatoria.
- Agradecimiento.
- Índice.
- Prologo.
- Introducción

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA

1. ELECCIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFÍA.....	1
2. FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA.....	1
3. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFÍA.....	2
3.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA.....	2
3.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL.....	2
3.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL.....	2
4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE LA MONOGRAFÍA.....	3
5. DEFINICIÓN DE OBJETIVOS.....	3
5.1. OBJETIVO GENERAL.....	3
5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	3
6. ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA.....	3
6.1. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.....	3
6.2. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	5

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....	8
--	----------

CAPÍTULO II

FUNDAMENTOS JURÍDICO DOCTRINAL DE LA CONCILIACIÓN

1. CONCEPTO DE CONCILIACIÓN.....	21
---	-----------

2. DEFINICIÓN DE CONCILIACIÓN.....	22
---	-----------

3. CARACTERÍSTICAS.....	24
--------------------------------	-----------

4. NATURALEZA JURÍDICA DE LA CONCILIACIÓN.....	25
---	-----------

5. INTERÉS JURÍDICO O IMPORTANCIA DE LA CONCILIACIÓN.....	26
--	-----------

6. PRESUPUESTOS PROCESALES PARA SU PROCEDENCIA.....	28
--	-----------

7. EFECTOS DE LA CONCILIACIÓN.....	29
---	-----------

8. SISTEMAS DE APLICACIÓN DE LA CONCILIACIÓN.....	30
--	-----------

8.1. La conciliación como potestad judicial.....	30
--	----

8.2. La conciliación como facultad de las partes en conflicto.....	32
--	----

9. CLASES DE CONCILIACIÓN.....	33
---------------------------------------	-----------

9.1. De acuerdo ante quien se realiza.....	33
--	----

9.2. De acuerdo al momento en que realiza.....	34
--	----

9.3. De acuerdo a la materia sobre la que versa la conciliación.....	35
--	----

CAPITULO III

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES QUE REGULAN LA CONCILIACIÓN

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL.....	39
2. CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.....	39
3. LEY 1770 DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN.....	41
3.1 Principios procesales.....	44
4. LA CONCILIACIÓN EN LA LEY 025 DEL ÓRGANO JUDICIAL.....	45
5. DECRETO SUPREMO Nº 29894.....	46
6. SENTENCIAS CONSTITUCIONALES.....	47
7. CENTROS DE CONCILIACIÓN INSTITUCIONAL Y CONCILIADORES... 47	
7.1. Instituciones autorizadas.....	47
7.1.1. Casas de Justicia.....	47
7.1.2. Servicios Integrados de Justicia Plurinacional (SIJPLU).....	48
7.2. Conciliadores.....	49
8. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.....	50
9. DIFERENCIA DE LA CONCILIACIÓN CON OTROS INSTITUTOS JURÍDICOS.....	60
9.1. Transacción.....	61
9.2. Arbitraje y Conciliación.....	61
9.3. Mediación y Conciliación.....	62
CAPÍTULO IV	

EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SU LINEA INSTITUCIONAL, RESPECTO A LOS SERVICIOS INTEGRADOS DE JUSTICIA PLURINACIONAL Y LA CONCILIACIÓN

1. LINEAS ESTRATEGICAS DE ACCION.....	67
2. ANTECEDENTES INSTITUCIONALES DE LOS SERVICIOS INTEGRADOS DE JUSTICIA (SIJPLU).....	67
2.1. VISION DE LOS SERVICIOS INTEGRADOS DE JUSTICIA PLURINACIONAL (SIJPLU).....	68
2.2. MISION DE LOS SERVICIOS INTEGRADOS DE JUSTICIA PLURINACIONAL (SIJPLU).....	68
2.3. OBJETIVO INSTITUCIONAL DE LOS SERVICIOS INTEGRADOS DE JUSTICIA PLURINACIONAL (SIJPLU).....	68
3. DESCRIPCIÓN INSTITUCIONAL DE LOS SERVICIOS INTEGRADOS DE JUSTICIA PLURINACIONAL (SIJPLU).....	68
3.1. ATRIBUCIONES DE LOS SERVICIOS INTEGRADOS DE JUSTICIA PLURINACIONAL (SIJPLU).....	69
4. ACTIVIDAD ACTUAL DE LOS SERVICIOS INTEGRADOS DE JUSTICIA PLURINACIONAL (SIJPLU).....	70
4.1. CONCILIACIÓN.....	70
4.2. ORIENTACIÓN JURÍDICA.....	70
4.3. PATROCINIO LEGAL.....	72
4.4. ASISTENCIA INTEGRAL.....	74
4.5. ASISTENCIA PSICOLÓGICA.....	74

5. ESTADÍSTICAS SOBRE LOS SERVICIOS INTEGRADOS DE JUSTICIA PLURINACIONAL (SIJPLU).....	75
---	-----------

6. UBICACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRADOS DE JUSTICIA PLURINACIONAL (SIJPLU) EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ.....	77
--	-----------

CAPÍTULO V

MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE CONCILIADORES EN LOS SERVICIOS INTEGRADOS DE JUSTICIA PLURINACIONAL DE BOLIVIA.....	79
---	-----------

CONCLUSIONES CRÍTICAS.....	89
-----------------------------------	-----------

RECOMENDACIONES.....	91
-----------------------------	-----------

APÉNDICES O ANEXOS.....	92
--------------------------------	-----------

BIBLIOGRAFÍA.....	93
--------------------------	-----------

PRÓLOGO

Las ciencias sociales por su naturaleza están sometidas a un permanente cambio y evolución.

El derecho como parte integrante de la misma también está sometido a inexorables cambios y transformaciones, puesto que su naturaleza y esencia se haya íntimamente ligada al acontecer social

La presente monografía referida a una propuesta de “Manual de Procedimiento para la Designación de Conciliadores en Los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional”, constituye un aporte para el mejor cometido de estas salidas alternativas dentro de la administración de justicia, pues para nadie es desconocido que los tribunales ordinarios se debaten en una interminable carga procesal, y los intereses en pugna de los particulares, buscan una solución pronta y oportuna en su cotidiano vivir, de ahí que se hace necesario, que los conciliadores cuenten con experiencia no solo en el campo del derecho, sino también una experiencia en la vida y además de contar con una familia ya establecida, en virtud a ello los conciliadores para orientar a las partes dentro de la conciliación, deberían tener el conocimiento suficiente y experiencia para tal cometido y llevar adelante una conciliación adecuada.

Señalando que el trabajo realizado concluye en un proyecto de manual, el cual debiera ser tomado en cuenta, para que a partir del mismo, se pueda elaborar una propuesta definitiva, para ser utilizada en la designación de conciliadores en los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional, con la finalidad de que las partes que solicitan el servicio, tengan la certeza que la conciliación será realizada, por una persona que cuente con los requisitos y la experiencia plena, en el desarrollo de la misma.

INTRODUCCIÓN

El 10 de marzo del año 1997, el Estado boliviano, promulga la Ley No. 1770 de Arbitraje y Conciliación, a través de la cual se brinda a la ciudadanía en general la posibilidad de solucionar sus conflictos sin la intervención de la justicia ordinaria, a través de personas que se encuentran revestidas transitoriamente y por mandato de las mismas partes, de la función de ayudarles a solucionar su conflicto, sin la necesidad de emitir una sentencia o fallo judicial.

Los hechos nos muestran que en nuestro país existe una cultura adversarial, una cultura del litigio, propiciada por una ausencia de la capacidad de autocomposición, esto ha originado un recargo excesivo en el Poder Judicial que se traduce en el congestionamiento judicial.

La presente Monografía de Trabajo Dirigido, es fruto de la labor desempeñada en los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional SIJPLU de la ciudad de La Paz, dependiente del Ministerio de Justicia, es un trabajo que cuenta con la metodología, fundamentación de bases jurídicas, doctrinales y conceptuales, dándole el nivel académico que exige la carrera de Derecho, de la Universidad mayor de San Andrés.

Durante la realización del Trabajo Dirigido, se ha observado la carencia de un Manual de Procedimientos, que permita la designación de conciliadores, para una orientación efectiva en los casos sometidos a conciliación, debido a que actualmente el personal que desarrolla su labor como conciliador, en algunos casos, no cuentan con la preparación académica y/o familiar, que se requiere para tratar conflictos, que generalmente son referidos al área familiar.

Los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional, son reconocidos legalmente, como centros de conciliación, sin embargo, la falta de un Manual de Procedimiento para la Designación de Conciliadores, es un factor que ocasiona la inadecuada designación del personal, por lo que, el presente trabajo pone a

consideración, la aplicación de un Manual de Procedimiento que permita contribuir con la selección del recurso humano necesario, con capacidad, conocimiento y sensibilidad humana, para la proposición de alternativas de solución de conflictos, lo cual permitirá viabilizar de mejor manera el acceso a la justicia y de esta forma contribuir en el descongestionamiento de la carga procesal existente, principalmente en los juzgados de familia y civil.

***CUERPO DE LA
MONOGRAFÍA***

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA

“PROPUESTA DE UN MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE CONCILIADORES EN LOS SERVICIOS INTEGRADOS DE JUSTICIA PLURINACIONAL”

1. ELECCIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFÍA

“PROPUESTA DE UN MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE CONCILIADORES EN LOS SERVICIOS INTEGRADOS DE JUSTICIA PLURINACIONAL”

2. FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

Como bien se sabe, el principal objetivo de los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional, es el **acceso a la justicia**, de ahí que se han resuelto conflictos a través de la figura de la conciliación extrajudicial, mismos que se han efectivizado con la realización del acta de conciliación y acuerdos transaccionales, los cuales son homologados ante Juzgados competentes para su cumplimiento.

La Ley 1770 “LEY DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN”, normo la conciliación como medio alternativo de solución de controversias, que las partes facultativamente pueden adoptar antes de someter sus litigios a los tribunales ordinarios e inclusive durante su tramitación judicial. Este instrumento legal establece una reforma estructural del sistema de justicia en Bolivia, por primera vez en nuestra legislación se reglamenta la **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**¹, estableciendo mecanismos para su procedencia y **delega esta función a particulares e institutos especializados a cargo del**

¹ Anteriormente este instituto estaba regulado por el Código de Procedimiento Civil en los Art. 180, 181, 182 y 183. La conciliación podría realizarse como DILIGENCIA PREVIA O DURANTE EL PROCESO A INSTANCIA DEL JUEZ. Sin temor a equivocarme podría señalar que la conciliación antes de la Ley 1770 era un instituto meramente judicial, en la que se requería la participación de un juez dotado de jurisdicción y competencia.

Ministerio de Justicia, por lo que la conciliación ya no es una potestad privativa del órgano jurisdiccional.

Por estas razones, en mi condición de pasante de los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional (SIJPLU) de la ciudad de La Paz, considero que es menester incorporar un Manual de Procedimiento, que permita realizar la Designación de Conciliadores en los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional, debido a la carencia del mismo, ya que a la fecha se designa personal que no cuenta con experiencia profesional, personal o familiar, requisitos mínimos que permitirán entender y resolver de mejor manera los casos derivados al Área de Conciliación.

3. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFÍA

3.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA

La monografía abarcará únicamente el instituto de la Conciliación, es por ello que el presente trabajo se enmarca en el Derecho Administrativo, debido a que su finalidad es aportar al uso de instrumentos de carácter administrativo en un ámbito público, específicamente para la Designación de Conciliadores en los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional (SIJPLU), que coadyuvara con la designación de los profesionales aptos para este fin, sujetas a normas que rigen la Administración Pública.

3.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL

Para fines de la investigación de la presente monografía, en relación a la delimitación espacial se ha tomado en cuenta, la ciudad de La Paz, donde se encuentra ubicada la principal Unidad de los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional, siendo esta la institución en la que desempeñe mis funciones por el lapso de ocho meses en la modalidad de Trabajo Dirigido.

3.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL

La presente monografía comprenderá la CONCILIACIÓN desde la promulgación de la Ley de Arbitraje y Conciliación, Ley 1770 de 10 de marzo de 1997, y disposiciones reglamentarias que se han emitido respecto al tema hasta la actualidad.

4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE LA MONOGRAFÍA

¿SERÁ NECESARIO UN MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE CONCILIADORES EN LOS SERVICIOS INTEGRADOS DE JUSTICIA PLURINACIONAL?

5. DEFINICIÓN DE OBJETIVOS

5.1. OBJETIVO GENERAL

Proponer un Manual de Procedimiento para la designación de Conciliadores en los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional, a efecto de lograr una mayor efectividad en la solución de controversias por parte de los conciliadores.

5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Establecer los requisitos de designación de los Conciliadores para los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional (SIJPLU).
- Evaluar el trabajo realizado por los Conciliadores en los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional (SIJPLU).
- Analizar las disposiciones legales vigentes y aplicables que regulan la Conciliación.

6. ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA

6.1. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

Para la elaboración de la monografía se utilizarán los siguientes métodos:

- **Método jurídico**

En este trabajo se hará hincapié en los principios generales del derecho aplicables a la conciliación, se establecerán las consecuencias que derivan de tales principios y su relación con las instituciones en vigencia. Con este método se explicará la naturaleza jurídica de la conciliación y sus efectos.

- **Método Inductivo**

“Es el razonamiento que partiendo de casos particulares se eleva a conocimientos generales”², es el proceso de conocimiento de lo particular a lo general. Es decir aplicamos el método inductivo de inducción completa, el mismo que implica conocer con exactitud el número de elementos que forman el objeto de estudio y además saber que el conocimiento generalizado pertenece a cada uno de los elementos de investigación. En este sentido la conclusión que obtengamos será a partir del estudio de todos los componentes que conforman la conciliación, lo que nos permitirá estudiar su estructura, conformación, etapas de la atención.

- **Método de Analítico**

Se utilizara este método, por que consiste en una operación intelectual, que posibilitara descomponer mentalmente un todo complejo en sus partes y cualidades, con el objeto de estudiarlas y examinarlas por separado, lo cual ayudara al desarrollo óptimo de la investigación.

- **Método Histórico**

El método Histórico, para determinar los antecedentes la conciliación. Todos los procesos y fenómenos del mundo material tienen existencia real, concreta y su propia historia. Están sometidos al devenir histórico:

² <http://www.wikipedia.org.com>

surgimiento, desarrollo, caducidad y desaparición. Este método estudia y evalúa de modo objetivo los antecedentes o hechos del pasado, causas y condiciones históricas en que surgió y desarrollo, un objeto o proceso, institución jurídica, norma, etc., pero teniendo en cuenta el desarrollo social, económico, político y cultural.

6.2. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

Por la naturaleza misma del tema de estudio e investigación se utilizarán las siguientes técnicas.

▪ La observación

El investigador conoce el problema y el objeto de la investigación, estudiando su curso natural, sin alteración de las condiciones naturales, es decir que la observación tiene un aspecto contemplativo.

La observación configura la base del conocimiento de toda ciencia, y a la vez, es el procedimiento empírico más generalizado de conocimiento. Mario Bugne reconoce en el proceso de la observación cinco elementos:

- a. El objeto de la observación.
- b. El sujeto u observador.
- c. Las circunstancias o el ambiente que rodea la observación.
- d. Los medios de Observación.
- e. El cuerpo de conocimientos de qué forma parte la observación.

▪ La entrevista

Sera utilizada por ser una técnica de recolección de información, consistente en la conversación del entrevistador y el entrevistado, para obtener información directa y personal cualitativamente, mismos que será realizada a los usuarios de los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional, acerca del tema de investigación, para de este modo

contar con un criterio técnico y de basta experiencia para desarrollar un Manual de Procedimiento para la Designación de Conciliadores en Los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional.

- **La investigación documental**

Se recaba información documental de los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional (SIJPLU) así como estadísticas de diversas fuentes que estén relacionadas con la actividad de la justicia y la Conciliación en el país.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Historia e importancia actual de los Medios Alternativos de resolución de conflictos.

Los medios alternativos de disputas existieron desde mucho tiempo atrás. En efecto, el Arbitraje fue conocido en las culturas Hebrea, China, pero donde tuvo relevancia fue en el Derecho Romano a partir de la Ley de las XXII Tablas, donde aparece el procedimiento con la intervención de un magistrado que tenía la misión de impedir el ejercicio de la justicia privada que se realizaba mediante acuerdos entre las partes. Se distinguía el proceso público del privado con la caracterización de que en la definición del litigio y/o controversia se otorgaba siempre a través de un acto inicial de parte. La decisión de la controversia no estaba encomendada a un órgano jurisdiccional sino a un órgano privado que las partes elegían, quienes se obligaban a acatar la decisión en base a un contrato arbitral denominado "*litis contestatio*". Durante el Imperio, el procedimiento extraordinario, *Extraordinaria Comitio* sustituye al *ordo iudiciorum privatorum*, dándose un cambio fundamental ya que a través del nuevo procedimiento estaba fundado en el "*imperium del magistrado*" que era competente para evaluar las alegaciones y emitir el fallo³.

Transitando el Siglo XIX en España, el Arbitraje fue reconocido en la Carta de 1812, recibiendo poderosa influencia de la Constitución Francesa de 1791. En 1953 se dicta la Ley de Arbitraje que era considerada como limitada acorde a la época política y económica que se vivía. En 1988 se dicta la Ley 36 que es considerada como una ley con características amplias regulándose básicamente el reconocimiento al Arbitraje Institucional, la equiparación

³ Sara L. Feldstein de Cárdenas y Hebe M. Leonardo de Herbón, El Arbitraje, Pag. 38.

igualitaria entre la cláusula compromisoria y el compromiso arbitral y la simplificación de los trámites. En Francia, se regula a través de los Arts. 1492 y siguientes del nuevo Código de Procedimiento Civil, que establece innovaciones referidas básicamente, al reconocimiento de la capacidad del Estado para comprometerse en Árbítrros, En Inglaterra, la Arbitration Act de 1950 ha sufrido modificaciones en 1966 y 1975. Fundamentalmente está referida a que se limitó la competencia de la High Court para anular los laudos por error de hecho o de derecho, manteniendo la atribución de confirmar, modificar, o anular el laudo o de reenviar el laudo al examen de árbitros sobre el razonamiento del derecho que hace al fundamento de la apelación⁴.

Con relación a los otros métodos alternativos, la conciliación y mediación surgieron como consecuencia de la separación del antiguo sistema judicial adversarial, donde terceras personas sin estar facultadas para decidir sobre el conflicto acercaban a las partes para encontrar afinidades y despejar posibles dudas o aspectos controvertidos para arribar a una solución que era alcanzada por las partes y no por decisión de un tercero. La decisión es tomada por las partes teniendo varios efectos entre los cuales se encuentra la transacción.

Los medios alternativos de disputas como movimiento tuvo su desarrollo a través de la imposición de nuevas técnicas, y desde luego reconocimiento judicial a través de la inclusión en las legislaciones internas de los países. Los últimos veinte años, tuvo un desarrollo inusitado en países como Inglaterra, Estados Unidos, Francia, China, Nueva Zelanda, Canadá, en Latinoamérica Colombia, es uno de los países donde se desarrolló con mayor intensidad lo que bajo esa denominación se encuadra la "conciliación" que tiene se asemeja bastante al método de la mediación⁵.

Otros medios tales como la negociación, los mini juicios, o el Ombudsman han tenido un desarrollo relativamente interesante en otras legislaciones, pero en

⁴ Idem ob. Cit. Pag. 43-45

⁵ Elena I. Highton, Gladys S. Alvarez – Mediación para Resolver Conflictos, Pág. 143.

forma particular en Latinoamérica donde se vienen desarrollando grandes esfuerzos para la introducción de la negociación que ha alcanzado una dimensión interesante pues, en varias Universidades se enseña en forma obligatoria la negociación. Cobra importancia el Programa de Negociación de la Universidad de Harvard, donde su práctica, desarrollo y divulgación ha alcanzado niveles ponderados sirviendo de base y de modelo para la solución de grandes conflictos tanto a nivel internacional como a nivel doméstico.

Importancia actual.

Tomando en cuenta que ante la existencia de un gran número de litigios en los que la sociedad se ve inmersa y, ante la posibilidad de que los particulares en mérito a la autonomía de la voluntad puedan establecer una forma de juzgamiento sustraído de la jurisdicción estatal-ordinaria, podemos afirmar que los métodos alternativos de solución de disputas, son útiles para la pacífica convivencia de las personas en sociedad.

Sin duda la importancia de ellos viene por las ventajas que confieren. Para el autor Patricio Aylwin Azocar⁶, las ventajas están dadas por que los tribunales del Estado no satisfacen la verdadera necesidad de proporcionar una justicia rápida y de lo posible gratuita, sus procedimientos son lentos y complicados que permiten que los juicios se alarguen con mil incidentes y mil dificultades; los jueces del Estado no tienen siempre la competencia jurídica que las partes desean en la persona a cuyo fallo someten y carecen, por regla general, de conocimientos especiales; en el campo internacional, las relaciones comerciales exigen para su desarrollo una forma especial de justicia, que asegure soluciones rápidas y prácticas; las superiores conveniencias de la moral y el interés social recomiendan que se eviten en los litigios las odiosidades malsanas, la publicidad estrepitosa y el escándalo.

⁶ Patricio Aylwin Azocar.- El Juicio Arbitral, Pág. 69-70

Por su parte, las autoras argentinas Elena Hilton y Gladis S. Álvarez, contrastan las opiniones de los partidarios de los medios alternativos indicando que entre los inconvenientes se encuentran los relacionados con el desequilibrio de poder entre las partes: la falta de representación suficiente para dar consentimiento; la falta de fundamento para una posterior acción judicial y que afirman la justicia debe prevalecer antes que la paz⁷. Por otra parte afirman que el Arbitraje con relación al monto del litigio sería manejado por personas que manejan grandes negocios, y que en el ámbito internacional sería la mejor vía elegida para solucionar las desavenencias.

Sin embargo, el Arbitraje principalmente ha demostrado sus ventajas para los pequeños empresarios, en locaciones, en compra –ventas, en medianos montos en la relación entre proveedores y consumidores y entre empresas de servicios y usuarios. Afirman que Arbitraje es visto por muchos como justicia para ricos siendo que paradójicamente es un proceso breve y por ende económico que evita la sensación de escepticismo ante la justicia de los mismos pudientes⁸.

En mi opinión, y sin entrar en el complejo análisis de sistema judicial, pasando por la conformación de la totalidad del poder judicial y ante la falta de respuesta de una justicia rápida y efectiva, que afecta a todos los ámbitos de las instituciones jurídicas en nuestro país (sería motivo de una conferencia, el analizar las ventajas y desventajas del sistema jurisdicción versus el sistema privado de Resolución Alternativa de Disputas), puedo afirmar que los Medios Alternativos de Disputas, desde su efectiva implementación están representando para las personas un alivio en sus disputas, principalmente en lo referido a la utilización intensiva de la conciliación, que como se sabe existen en este momento varios Centros de Arbitraje y Conciliación. Una intensa divulgación de los medios de Resolución Alternativa de Disputas, y la

⁷ Elena Hilton y Gladis S. Álvarez. Ob. Cit. Pág. 31-32

⁸ Ob. Cit. Pag. 62-63

conformación de una conciencia de resolución de los conflictos estoy seguro que llevarán a una disminución de las desavenencias, y si estas existen la solución estará dada precisamente por la utilización de estos métodos.

A objeto de conocer el desarrollo del tema históricamente en nuestro país, así como encontrar elementos constantes que han persistido durante su existencia y por ello:

- El tema se origina a partir de la promulgación del Código de Procedimiento Civil N° 12760 de 06 de agosto de 1975, que **regula el instituto de la Conciliación** en los Art.180, 181, 182 y 183, creando mecanismos normativos para lograr una mayor efectividad de esta figura jurídica, disponiendo que la Conciliación sea necesariamente judicial, es decir la conciliación solo se llevaba a cabo ante el órgano jurisdiccional, como diligencia previa o durante la sustanciación de un proceso.
- Más adelante, con la vigencia de la Ley 1770 de Arbitraje y Conciliación se ha reglamentado este medio de solución al conflicto de tal manera que los particulares y las instituciones se encuentran facultados a celebrar las conciliaciones como medio alternativo de solución al conflicto, ya no es una potestad privativa del órgano jurisdiccional, lo que resta efectividad a la ejecución de las actas de conciliación.

Y actualmente esta normativa se encuentra en plena aplicación y vigencia.

Hasta hace unos años atrás, el sistema de administración de justicia en Bolivia se ha caracterizado por la retardación de justicia y por ello presenta un nivel de desconfianza en la población muy alta respecto a la competencia de los administradores de justicia.

La congestión judicial, con el consiguiente retraso en la resolución de las causas, es uno de los principales desafíos a los que se enfrenta la práctica total de los Tribunales bolivianos. La solución de este problema no pasa, al menos

exclusivamente, por el aumento de la cobertura, es decir, por la creación de otros Tribunales, ya que como señala Vargas (2003) *“la vinculación entre estas medidas y el aumento de la productividad judicial ha sido discreta”*. El objeto es pues ofrecer una cobertura judicial que se organice a partir de las necesidades reales y de las capacidades que se dispongan.⁹

Los resultados de la implementación de varias reformas principalmente en el campo procesal para agilizar los procesos han sido más bien limitados. Los Tribunales de Justicia siguen reproduciendo los métodos de instrucción del viejo sistema cargado de trámites, excesivas formalidades e interminables papeleos que redundan en considerables demoras y practicas arbitrarias.

En América Latina existen muy pocos países como Chile, por ejemplo, que han sido capaces de reproducir un nuevo modelo eficiente de justicia.

De esa manera, el Estado boliviano ha asumido como política publica el plan “Justicia pata Todos”, cuyo objeto principal es mejorar los actuales mecanismos de acceso a la justicia de los sectores más vulnerables de la población, mediante el compromiso conjunto de las instituciones estatales, que coadyuven para este fin, así como la participación activa de la propia ciudadanía para la provisión de servicios de información, orientación, capacitación, asistencia legal y resolución de conflictos que hagan viable el mandato constitucional de justicia sin discriminación.

En el marco del Plan Justicia para Todos se torna necesario propiciar la generación de espacios de articulación de esfuerzos, servicios y programas orientados a facilitar el acceso a la justicia de la población, como condición para el desarrollo sostenido de una democracia justa legitima y el fortalecimiento el estado de derecho.

⁹ Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA). 2003. Seguimiento de los procesos de reforma Judicial en América Latina.

La gestión 2003 el Centro de Información, Orientación y Capacitación Ciudadana (CIOCC), dependiente del Viceministerio de Justicia, inicio sus actividades con la misión de generar una alternativa de brindar información, orientación y capacitación a la sociedad en su conjunto, para el conocimiento y ejercicio de sus derechos y obligaciones.¹⁰

Este órgano se constituyó en una instancia de servicio y apoyo en la difusión de derechos y obligaciones de los ciudadanos bolivianos, en la Orientación jurídica Gratuita y en la capacitación en Derechos Humanos, Garantías Constitucionales, siendo su objetivo el de facilitar a la población el conocimiento de sus derechos fundamentales; inicialmente contaba con tres componentes básicos como ser: el de proporcionar información, Orientación Jurídica Gratuita y capacitación sobre Derechos Humanos.

El año 2005, se incorpora un cuarto componente, **La Conciliación**, asimismo cambia de denominación a Centro de Información, Orientación, Conciliación y Capacitación Ciudadana (CIOCCC), para posteriormente pasar a depender directamente del despacho del Ministro de Justicia, con la promulgación de la Ley N° 3351 de 21 de febrero de 2006 (Ley de Organización del Poder Ejecutivo) con la Promulgación del Decreto Supremo N° 28631, de 8 de marzo de 2006 (Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo) por primera vez se otorga el respaldo jurídico al Centro de Información, Conciliación y Capacitación Ciudadana (CIOCCC) otorgándosele el marco jurídico necesario para desempeñar sus funciones al encontrarse bajo tuición del Ministerio de Justicia (Art. 53 del D.S. 28631 de 8 de marzo de 2006).

El 2006, el Centro de Información, Orientación, Conciliación y Capacitación Ciudadana (CIOCCC), cambia de denominación a Casas de justicia, en cumplimiento al plan nacional de desarrollo correspondiente al Ministerio de Justicia.

¹⁰ CIOCC, Resumen Estadístico 2004-2005, pág. 2

El Programa Nacional “Casas de Justicia” cuentan con la Asistencia técnica de USAID – BOLIVIA, mediante el programa Ciudadanos Trabajando por la Justicia de “Compañeros de las Américas” y el programa de Administración de Justicia en Bolivia, ofreciendo los servicios de: Asistencia Integral a la Víctima; Defensa de los Derechos; Resolución de conflictos; Capacitación a los Sectores Vulnerables de la Sociedad sobre Derechos Humanos y Garantías Constitucionales y Propuestas normativas.

Siendo estos componentes la base del Programa Nacional de “Casas de Justicia”, la misma que tiene el objeto de viabilizar el acceso a la justicia y la defensa de derechos fundamentales de todos los bolivianos con apoyo de voluntarios, pasantes a trabajo dirigido, donde gracias al éxito que tuvo se llega a extenderse a las ciudades de Cochabamba y Santa Cruz.

Así desde la gestión 2006 en el marco del Plan Justicia para Todos se toma necesario propiciar la generación de nuevos espacios de articulación orientados a facilitar el acceso a la justicia de la población, y se ha lleva adelante el proyecto de Centros Integrados de Justicia mediante la instalación de nueve Centros a Nivel Nacional implementados con los recursos técnicos, Administrativo, y el Recurso Humano calificado para dicha tarea y en funcionamiento de manera coordinada con el Poder Ejecutivo, El Poder judicial, Gobiernos Departamentales, Gobiernos Municipales, e Instituciones vinculadas a la administración de justicia, organizaciones representativas de la ciudadanía, vecinos voluntarios con miras a propiciar un encuentro entre el Estado y el ciudadano en el tema de la justicia, proyecto que ha reportado avances significativos en el acercamiento de los servicios de justicia a los sectores más vulnerables de la población, mediante la otorgación de servicios de información, orientación, capacitación, resolución alternativa de conflictos y coordinación con la justicia formal.

Con base en la experiencia del Proyecto de Centros Integrados de Justicia, el mismo que ha logrado el reconocimiento como instrumento válido para la

satisfacción de demandas de acceso a la justicia de la población se hace necesario continuar y fortalecer esta iniciativa a través de su consolidación como un Programa Nacional que permita la generación de más espacios de encuentro entre el Estado y la sociedad en el ámbito de justicia en todas sus manifestaciones, que generen descongestión favorable para el sistema de justicia formal y por ende mejoren los mecanismos de gestión de la conflictividad hoy existentes, promoviendo una cultura de paz en la sociedad.

La Constitución Política del Estado determina en su artículo 13 lo siguiente: “Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, individuales y progresivos, el Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos”

Dicho contexto constitucional establece claramente el deber del órgano Ejecutivo de promover los derechos de toda la población boliviana, en cuya consecuencia, el Decreto Supremo N° 29894 que estructura el Órgano Ejecutivo determina en su artículo 80 inciso f) como atribución de la Ministra de Justicia el deber de promover y desarrollar mecanismos de solución de conflicto.

A fin de cumplir con la obligación de promover y desarrollar mecanismos de solución de conflictos, el Ministerio de Justicia ejecuta esta atribución a través de dos entidades, las Casas de Justicia, creado por resolución ministerial N° 79/06 de 27 de octubre de 2006 y los Centros Integrados de Justicia creados mediante Decreto Supremo N° 28586 de 17 de enero de 2006.

Tanto las Casas de Justicia como los Centros Integrados de Justicia se encuentran bajo la dependencia del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales en función a sus atribuciones contenidas en el inciso a) del artículo 81 del Decreto Supremo N° 29894, que determina promover el acceso a la Justicia social ejecutando acciones que coadyuven a la solución de conflictos.

De igual forma, tiene que ver con las atribuciones contenidas en el inciso f) del artículo 81 señalado, respecto a coadyuvar a la protección judicial y administrativa de los derechos fundamentales, cuando su violación provenga de servidores públicos o actos de particulares que afecten de manera generalizada los intereses del pueblo.

Los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional (SIJPLU) facilitan el acceso efectivo a la justicia para todos los ciudadanos en igualdad de condiciones, especialmente para los grupos marginados y menos privilegiados, como una condición para apoyar el desarrollo sostenido y equitativo de una democracia justa y legítima, es una de las premisas fundamentales de la nueva política de administración de justicia y sustenta el carácter y sentido de los SIJPLU en poblaciones como Chulumani, Tupiza, Ivirgazama, Challapata, Villamontes, Plan 3000, El alto y La ciudad de La Paz.

Esta propuesta quiere recuperar un concepto amplio del “Acceso a la Justicia” que fortalezca la construcción del Estado Democrático, y trascienda la mera concepción de actividad judicial hacia conceptos de convivencia y respeto.

Además la participación activa de la comunidad en la dinámica cotidiana de estas unidades busca garantizar la satisfacción plena de las demandas de la ciudadanía, la construcción de un sistema de justicia cada vez más efectivo y próximo a la ciudadanía.

Para los habitantes de la Ciudad de La Paz, la administración de justicia está asociada a un nuevo concepto que deja atrás la idea de tribunales sobrecargados, litigios, procesos judiciales que duran años, mucho gasto económico, y resultados finales que no compensan los esfuerzos realizados.

Con la inauguración de los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional (SIJPLU) muchos vecinos paceños han encontrado en los procesos de conciliación una forma efectiva de resolver eventuales conflictivos, permitiendo así al sistema de justicia avanzar significativamente en el objeto de

democratizar su acceso a sectores que tradicionalmente no han sido beneficiados con políticas públicas en el país. Con pocos años de funcionamiento los SIJPLU se han convertido en un referente fundamental de la administración de justicia en poblaciones migrantes, con dificultades de acceso a muchos servicios del Estado y con contextos potenciales de violencia y conflicto.

A través de acuerdos con el Tribunal Supremo de Justicia y el Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales, los SIJPLU también brindan la posibilidad de derivar algunos casos hacia otras instancias administradoras de justicia como la Fiscalía, Policía o Defensorías del Pueblo.

En síntesis los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional son entidades implementados como un componente del Programa Nacional de Acceso a la Justicia, tienen el objetivo de procurar el respeto a los derechos fundamentales llegando a la población más distante proporcionando el acceso a la justicia en coparticipación con el Órgano Judicial, Ministerio Público y otras entidades del sector justicia, por cuanto a diferencia de las Casas de Justicia, funciona un Juzgado de Instrucción Mixto, establecido en la Ley de Organización Judicial actual. Se ubican en lugares alejados de los centros urbanos a fin de que los servicios lleguen de manera ágil, oportuna, eficiente, oral, gratuita y cercana a la población más vulnerable de la sociedad boliviana.

CAPÍTULO II

FUNDAMENTOS JURÍDICO DOCTRINAL DE LA CONCILIACIÓN

CAPÍTULO II

FUNDAMENTOS JURÍDICO DOCTRINAL DE LA CONCILIACIÓN

En el devenir de la historia se han generado una serie de teorías respecto a quienes pueden celebrar la **CONCILIACIÓN** y en cierta medida han orientado al legislador para la confección de las normas; de ahí que sea útil indicar cuales han sido las más importantes a fin de comprender como ellos han influido en la regulación de este instituto y justificar teóricamente la presente investigación.

▪ **La conciliación como facultad privativa del órgano jurisdiccional**

En este grupo se encuentran las teorías que sostienen que la conciliación es un instituto que necesariamente debe ser llevada a cabo ante el órgano jurisdiccional, basados en los criterios de superioridad de los intereses colectivos sobre los individuales. Uno de los partidarios de esta teoría es el Dr. Lino Enrique Palacio en su obra *Manual de Derecho Procesal Civil*, que señala que: *“Corresponde concluir, no obstante, que si cabe hablar de la conciliación como un medio anormal autónomo de terminación de los procesos, solo puede serlo en el sentido de que ella supone la iniciativa y la intervención del Juez en la celebración del acto. En lo que concierne a su contenido, debe estimarse que la conciliación es susceptible de participar, eventualmente, de las características de los restantes modos anormales de conclusión del juicio, pues mediante ella las partes pueden concretar un desistimiento, una transacción o un allanamiento, o una figura compleja que presente, el mismo tiempo, notas comunes a esas instituciones”*¹¹.

En este sistema la conciliación es llevada a cabo como diligencia previa en un proceso y durante la sustanciación del proceso hasta antes de pronunciarse la Sentencia.

▪ **La conciliación como facultad de las partes en conflicto**

¹¹ **PALACIO**, Lino Enrique. *Manual de Derecho Procesal Civil*. Decimoctava Edición. Ed. Albeledo Perrot. Buenos Aires Argentina, 2004. Pg. 553.

Estas teorías tratan de eliminar los ritualismos de los sistemas clásicos, lograr un descongestionamiento del sistema judicial, evitando el proceso judicial y dar mayor participación a las partes en conflicto sobre todo para la elección del tercer imparcial “conciliador”, de tal forma que la conciliación puede realizarse extrajudicialmente, sin que ello implique una transacción.

Uno de los tratadistas que sostiene esta postura es el Dr. José Decker Morales que sostiene que: *“El vocablo conciliar deriva del latín `conciliare` que significa, según el diccionario de la Lengua, componer, ajustar los ánimos de quienes estaban opuestos entre sí. La conciliación puede ser intentada por espontánea voluntad de cualquiera de las partes o por la mediación de un tercero, pero también puede ser por el Juez cuando la controversia se encuentra en plena substanciación. También puede ser antes de dar comienzo a la litis acudiendo las partes o una sola ante la autoridad judicial, quien en ese caso interviene en representación del Estado a fin de conseguir la tranquilidad o paz social”*.¹²

En este sistema el juez homologa el acuerdo conciliatorio en supuestos de conciliación extra judicial.

Por otra parte la Ley 1770, de 10 de marzo de 1997, a petición de parte se invita a la persona involucrada en un conflicto al dialogo sobre un problema, dicho dialogo se desarrolla con la presencia y ayuda de un tercero imparcial, llamado “Conciliador”, con la finalidad de encontrar una solución que surja de ambas partes de manera totalmente voluntaria, en ejercicio pleno de sus derechos. El acuerdo logrado entre ambas partes se plasma en un Acta de Acuerdo Total Conciliatorio que tiene valor legal de “COSA JUZGADA”, y puede ser exigido el cumplimiento del mismo en la vía judicial.

1. CONCEPTO DE CONCILIACIÓN

¹² DECKER, Morales José. Código de Procedimiento Civil “Comentarios y Concordancias”. Tercera Edición. Cochabamba – Bolivia, 2001. Pg. 122.

Etimológicamente el vocablo "conciliación" proviene del latín "conciliatio", que significa "congregar", según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, significa "*componer, ajustar los ánimos de quienes estaban opuestos entre sí*"¹³. Por conciliación se entiende, aquella acción mediante la cual dos posturas encontradas se ponen de acuerdo, y llegan a un arreglo beneficioso para todos. Acuerdo que puede alcanzarse con la intervención de un tercero o con independencia de la naturaleza de este último.

La Sentencia Constitucional No. 0093/2006, ha señalado lo siguiente: "conciliar (del latín Conciliare) significa, según el diccionario de la lengua componer, ajustar los ánimos de quienes estaban opuestos entre sí. Esta circunstancia puede ser intentada por espontánea voluntad de cualquiera de las partes o por la mediación de un tercero, quien advertido de las diferencias no hace otra cosa que ponerlos en presencia para que antes de que accionen busquen la coincidencia. Ese tercero puede ser un particular o un funcionario; en este último caso forma parte del mecanismo procesal y lleva la impronta del Estado que tiene un interés permanente en lograr la paz social".¹⁴

2. DEFINICIÓN DE CONCILIACIÓN

La conciliación es un mecanismo de solución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por si mismas la solución de sus diferencias o controversias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado Conciliador.

Para **Caivano**, la conciliación implica la colaboración de un tercero neutral a quien las partes ceden cierto control sobre el proceso pero sin delegar en el la solución. La función del conciliador es asistir a las partes para que ellas mismas

¹³ ASOCIACIÓN, de Academias de la lengua española. Diccionario de la Real Academia Española, Vigésima segunda edición, España 2001, pg. 1503

¹⁴ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia Constitucional No. 0093/2006 de 28 de noviembre de 2006. Expediente 2006 – 14504 – 30 RDN.

acuerden la solución, guiándolos para clarificar y delimitar los puntos conflictivos.

Para **Manuel Alonso García**, la conciliación es una forma de solución de los conflictos, en virtud de la cual las partes del mismo, ante un tercero que no propone ni decide, contrastan sus respectivas pretensiones tratando de llegar a un acuerdo que elimine la posible contienda judicial. Agrega el autor que los conciliadores no interpretan el derecho ni las normas, sino que le corresponde ponderar y equilibrar los intereses contrapuestos de las partes, lo que hace que sus resultados no tengan el carácter decisivo de una sentencia.

Para **Fernando Onfray**, considera que la conciliación es un sistema destinado a prevenir y solucionar los conflictos constituido por un conjunto de actuaciones realizadas por las partes y el conciliador, que no tiene poder de decisión y ante el cual recurren los primeros en busca de un acuerdo.

Es aquel procedimiento consistente en facilitar el relacionamiento y comunicación de las partes, mediante la designación de un tercero neutral, cuya función es la de compenetrarse con la controversia y proponer fórmulas de entendimiento no obligatorias¹⁵.

La conciliación presenta las siguientes notas diferenciales:

- a) Es un medio no adversarial.
- b) Obtiene acuerdos beneficiosos para ambas partes.
- c) Se desarrolla por un tercero neutral.
- d) Protege la intimidad de las personas
- e) Evita la fricción entre las partes.

Desde el punto de vista del **positivismo**, además de ser un procedimiento, la conciliación es un acto jurídico en el cual intervienen sujetos con capacidad jurídica y distintos intereses, donde su consentimiento y voluntad están dirigidos directamente a dar por terminada una obligación o una relación jurídica, a

¹⁵ Manual de Conciliación. Fundación Interamericana de Asbogas Ob. Cit. Pag. 17.

modificar un acuerdo existente o crear situaciones o relaciones jurídicas nuevas que beneficien a ambas partes.

Finalmente diremos que es un proceso mediante el cual una tercera persona, neutral e imparcial, ayuda a las partes en conflicto a buscar una solución consensual, proponiendo si fuera necesario formulas conciliatorias que las partes pueden rechazar o aceptar.

3. CARACTERÍSTICAS

Este instituto contiene las siguientes características:

- * De acuerdo al sistema que nos encontremos: Es **informal** (en comparación con un juicio)
- * Es **Consensual** (se basa en voluntad de las partes)
- * Es **autocompositiva** (las partes buscan por sí mismas la solución)
- * No es **adversarial** (las partes actúan juntas y toman los acuerdos)
- * Es **resolutivo** (busca la solución definitiva del conflicto)
- * Es **confidencial** (permite que las partes conserven el manejo de la situación crítica sin que ella rebase los límites que los mismos interesados disponen)
- * **Voluntaria** (la participación y toma del acuerdo es libre, las partes no están obligadas a conciliar)
- * Es **solemne** (por cuanto la ley exige la elaboración de un acta de conciliación con la información mínima establecida en el Código civil)
- * Es **bilateral** (es bilateral por que el acuerdo conciliatorio al que llegan las partes impone obligaciones a cada una de ellas)

- * Es **conmutativa** (la solución depende siempre de los que las partes resuelvan y no de la fórmula que el conciliador propicie)
- * **Libertad de acceso** (toda persona natural o jurídica puede acudir a la conciliación directamente y sin necesidad de abogado, salvo que desee asesoramiento legal)
- * **Igualdad de las partes** (la participación del conciliador como tercero neutral frente a las partes y al conflicto garantiza un tratamiento imparcial e igualitario)
- * **Eficiencia** (se obtienen arreglos efectivos, equitativos, rápidos y de bajo costo)
- * **Apertura de otros medios** (en caso de no llegarse a una solución, las partes quedan en la libertad para acudir a otras formas de administración de justicia)

4. NATURALEZA JURÍDICA DE LA CONCILIACIÓN

La conciliación aparece en la vida del Derecho como un acto jurídico de estirpe compleja, donde intervienen sujetos con distintos intereses y donde el consentimiento y la voluntad están dirigidos a crear, novar o dar por terminada una obligación o una relación jurídica que interesen a las partes conciliantes, por lo que los distintos tratadistas del Derecho han señalado que la conciliación en su naturaleza: A. Un medio alternativo de resolución de conflictos; B. Una forma extraordinaria de conclusión de un proceso.

Estas dos posturas, difieren diametralmente y serán analizadas posteriormente, únicamente por ahora nos limitaremos en señalar que la CONCILIACIÓN ESENCIALMENTE ES UN MEDIO ALTERNO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS QUE PUEDE SER CELEBRADO EXTRAJUDICIALMENTE O EN UN PROCESO EN CURSO.

5. INTERÉS JURÍDICO O IMPORTANCIA DE LA CONCILIACIÓN

Previo a encarar este acápite se hace necesario definir **¿Qué es el conflicto?** Tradicionalmente el conflicto ha sido definido como una “situación social en la que dos partes pugnan al mismo tiempo por ocupar el mismo espacio, poseer el mismo objeto, desempeñar papeles incompatibles, defender ideas opuestas o utilizar medios que se excluyen mutuamente para alcanzar sus propósitos”. Bajo esta definición de conflicto, el éxito se mide por la cantidad que se gane del otro, además se tiende a ignorar los valores, intereses y percepciones de los otros pues se lucha por demostrar quien está en lo correcto o quien tiene la razón.

El conflicto debe ser definido como una oportunidad: **“Una situación de discordia entre dos partes que generan un desequilibrio y buscan un cambio”**. A partir de esas diferencias se procura realizar ajustes para lograr la posibilidad de crecimiento y de desarrollo de las partes involucradas en el conflicto, dirigiendo sus fuerzas, no en demostrar quién tiene la razón o la verdad, sino en resolver la situación que enfrentan.

VISIÓN TRADICIONAL

NUEVA VISIÓN

Percibir el conflicto como una ruptura del orden, una experiencia negativa o un error en la relación	Percibir el conflicto como el resultado de la diversidad que puede brindar posibilidades para el mutuo crecimiento
Una batalla entre deseos e intereses incompatibles	Se toma en cuenta no solo los intereses y deseos sino también abarca valores, percepciones, metas, sentimientos, etc.
Percibir el conflicto como un hecho aislado	Percibir el conflicto como incidentes que interrumpen una larga relación y ayudan a clarificarla
Una lucha que se da entre lo correcto y lo incorrecto, entre el bien y el mal	Una confrontación entre diferencias en ciertos aspectos de una relación, pero no la exclusión de otros aspectos constructivos

Es unánime la posición de la doctrina procesal moderna al otorgar gran importancia a la conciliación como forma alternativa de solución de los conflictos, por constituir el medio más pacífico, efectivo, económico y rápido de poner fin al proceso en el cual se encuentren contendiendo conflictos de intereses que contengan derechos disponibles, por lo que es:

- **Pacífica** porque las partes involucradas se sienten satisfechas por su resultado y la enemistad desaparece, al evitar las rencillas, penurias y traumas que genera el tránsito de todo un proceso, debido a su carácter contencioso. Sobre todo cuando se emite la sentencia, en la cual se declara siempre ganadora a una de las partes y perdedora a la otra, y al ejecutarse en contra de la parte perdedora, lo cual produce en ella un sentimiento de rencor que difícilmente será salvado. Por ello al concluir dichos procesos con mucha dificultad se podría hablar de paz recuperada. En cambio con la utilización de la conciliación la paz queda auténticamente reconstruida, por cuanto las partes acceden a ejecutar voluntariamente lo acordado, desapareciendo así la fuerza que es causa de la violencia. El proceso, debido a su complejidad, es un drama que no se debe obligar a vivir a las partes involucradas en un conflicto, por ello es que deben buscarse fórmulas eficaces que eviten pasar por todas las etapas de su dilatada vida. Múltiples ejemplos han brindado al respecto los juzgados de paz letrados y con mayor abundancia los no letrados de nuestro país, haciendo honor a su denominación.
- **Efectiva** porque bien utilizada permite alcanzar el óptimo resultado en la recuperación de la paz social perdida en el más corto tiempo.
- **Económica**, porque se ha comprendido que en el más breve plazo y sin mayor inversión de tiempo y dinero, debido a la reducción de la actividad procesal a realizarse tanto por las partes como por el Órgano Jurisdiccional, se pone fin al conflicto; con mejores efectos, en nuestro

criterio, si se regularía su utilización en forma previa al surgimiento del proceso, aplicándose por organismos especializados en esta actividad.

- **Rápida**, porque evita que el proceso evolucione pasando innecesariamente por todas sus etapas, llegando inmediatamente al cumplimiento de su finalidad, obviándose en muchos casos su ejecución por la fuerza, debido a que las partes aceptan cumplir voluntariamente con lo acordado.

En la pacificidad, la efectividad, la economía y la rapidez, radica la importancia de este instituto.

6. PRESUPUESTOS PROCESALES PARA SU PROCEDENCIA

Es uniforme la doctrina procesal al señalar que la conciliación procede cuando se respetan los siguientes principios:

a) **Principio de Libertad:** consiste en el reconocimiento de facultades potestativas a las partes para adoptar la conciliación como un medio alternativo para la resolución de sus controversias.

b) **Principio de Confidencialidad:** consiste en el mantenimiento obligatorio de la necesaria reserva y privacidad de toda la información, así como de las actuaciones que se realicen dentro del proceso conciliatorio, incluyendo la información que se reciba en reuniones separadas con las partes. El conciliador debe guardar absoluta reserva de lo que las partes manifiesten.

c) **Principio de Información:** está referido a momentos diferentes dentro del procedimiento de conciliación, uno, en el que el conciliador debe explicar con claridad todos los detalles del trabajo que se va a realizar dentro del proceso, su rol, el de las partes y otros intervinientes, así como las diferentes etapas en que consiste la conciliación. El otro momento está relacionado con lo que en conciliación se ha llamado “el principio de decisión informada”, que consiste en

que las partes conozcan todas y cada una de las consecuencias de los acuerdos producto de la conciliación.

d) **Principio de no violencia:** Se refiere a dos aspectos básicos en conciliación: el primero, que enfatiza en la oportuna utilización de la conciliación para prevenir situaciones de violencia; y el segundo, el que define que en caso de presencia de violencia, el asunto no es conciliable.

e) **Principio de Participación:** Consiste en el necesario protagonismo de las partes, a través del cual se espera que las mismas tomen un papel activo en la generación de ideas y en la construcción de posibles soluciones.

f) **Principio de contextualidad:** Consiste en que todo lo que suceda en la conciliación debe estar referido al contexto de las partes, a su propia realidad, y no a la realidad del mediador o de otras personas involucradas. La generación de factibles relacionados con la solución del conflicto, debe de ser un proceso de construcción de las partes de acuerdo a sus necesidades, percepciones y emociones. El cumplimiento de este principio permite: la viabilidad del acuerdo, la coincidencia entre las soluciones y la realidad de las partes, mayor compromiso de las partes con el acuerdo, mayor nivel de satisfacción relacionado con el acuerdo y la permanencia del acuerdo en el tiempo.

g) **Principio de Celeridad:** Consiste en la continuidad de los procedimientos para la solución de las controversias.

h) **Principio de Igualdad,** Consiste en dar a cada parte las mismas oportunidades de hacer valer sus derechos.

i) **Principio de Contradicción:** Consiste en la oportunidad de confrontación entre las partes.

7. EFECTOS DE LA CONCILIACIÓN

Los acuerdos logrados mediante conciliación tienen efecto de **COSA JUZGADA** y pueden ser cumplidos a través del auxilio judicial, es decir pueden hacerse cumplir ante un Juez, porque sus acuerdos son obligatorios para los suscribientes.

8. SISTEMAS DE APLICACIÓN DE LA CONCILIACIÓN

8.3. La conciliación como potestad judicial

Para los partidarios de este sistema la Conciliación es un medio alternativo a la resolución del conflicto mediante una sentencia; en este sentido es una forma especial de conclusión del proceso judicial. El tercero que dirige esta clase conciliación es naturalmente el juez de la causa, que además de proponer bases de arreglo, homologa o convalida lo acordado por las partes, otorgándole eficacia de cosa juzgada, dentro del marco de la legalidad.

- a. **Debe ser realizada únicamente por el juez**, no constituye una facultad, sino una obligación del Juez intervenir directamente en su realización, efectuando la propuesta necesaria. La no intervención directa del Juez en esta audiencia genera la nulidad de este acto. Constituye por ello una aplicación práctica y eficaz del principio de inmediatez procesal. Debido a ello se ha establecido la posibilidad de realizarla únicamente hasta la segunda instancia, por cuanto hasta ese momento es que se discuten dentro del proceso civil aspectos de fondo, respecto de los cuales podrá hacer propuestas el Juez en la conciliación. A nivel de Corte Suprema, en Recurso de Casación, ya no se discutirán hechos sino simplemente aspectos jurídicos, esto es, la correcta interpretación y aplicación del Derecho; por ello se afirma que esta actividad de la Corte Suprema es nomofiláctica.
- b. Los partidarios de esta postura, sostienen que **depositamos nuestra fe en la actitud madura y responsable que sabrá adoptar el Juez en el cumplimiento de sus deberes** y que en este aspecto no incurra en

conductas reñidas con el principio de moralidad procesal, como el de consignar falsamente en el acta (con el único propósito de cumplir con la formalidad).

- c. **Se realiza a propuesta de cualquiera de los sujetos de la relación procesal**, el **juez** debe realizarla en forma obligatoria en la audiencia que para tal fin se establece en todo proceso, pero también puede realizarla en la audiencia que para tal fin convoque en cualquier estado el proceso, cuando deduzca del comportamiento de las partes que la conciliación podría tener éxito. Las **partes** pueden también solicitar su realización en cualquier estado del proceso, mientras no se haya emitido sentencia en segunda instancia.
- d. **Genera sanción**, para la parte que concurra a la diligencia y maliciosamente, con el fin de dilatar el proceso, generando gastos indebidos, no acepte la fórmula de conciliación propuesta que le conceda iguales o menores derechos que los concedidos posteriormente en la sentencia. Constituye una innovación que, adecuadamente utilizada por el Director del Proceso, garantizará su eficacia, el respeto y cumplimiento por las partes.
- e. **Genera el efecto de la cosa juzgada**. Producida la audiencia con resultado positivo, la conciliación genera el mismo efecto que la sentencia que tiene la autoridad de cosa juzgada.
- f. **No es preclusiva**, por cuanto el juez, de oficio o a pedido de parte, puede disponer su actuación en cualquier estado del proceso.

Uno de los adeptos a esta teoría es el profesor Lenin Lillo Hunzinker que señala que:

“la conciliación es la actividad provocada por el juez de la causa dirigida a poner término al juicio por mutuo acuerdo de las partes. Esta institución

que ha sido elevada a la categoría de trámite esencial en la casi totalidad de los procedimientos reglados en nuestro Código de Procedimiento Civil y desde ya, podemos advertir cierta similitud con la transacción, aun cuando esta última se materializa en un contrato, mediante el cual las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven uno eventual.

Pese a lo anterior, presentan la característica común en cuanto a su objetivo, cual es, poner término al juicio y por ende a sus divergencias, debiendo las partes en ambos institutos procesales, hacerse concesiones recíprocas. Empero, por otro lado, se diferencian en que la conciliación sólo se concibe dentro del juicio, en tanto, el contrato de transacción es extrajudicial y. por lo mismo, se utiliza incluso para precaver la posibilidad de una futura contienda.”¹⁶

8.4. La conciliación como facultad de las partes en conflicto

Los partidarios de este sistema sostienen que la Conciliación es un medio alternativo de solución al conflicto, es decir, mediante la conciliación las partes resuelven sus problemas sin tener que acudir a un juicio. Resulta un mecanismo flexible, donde el tercero que actúa o interviene puede ser cualquier persona y el acuerdo al que llegan las partes suele ser un acuerdo de tipo transaccional. Es decir, es semejante a una transacción.

Esta solución se basa en el diálogo y la creatividad para buscar soluciones satisfactorias para las partes en disputa teniendo como objetivo, no sólo la solución del conflicto entre las personas, sino también, trabajar a través de ello en la consecución de una cultura de paz; partiendo de la necesidad social por un acceso a la justicia democrática, donde las personas en conflicto tengan un

¹⁶ Curso “El Juicio Ordinario de Mayor Cuantía”, Prof. Lenin Lillo Hunzinker, Pág. 59 60

resultado satisfactorio en la resolución de estos mediante un diálogo inmerso en la cultura de paz, disminuyéndose así, la sobrecarga procesal de los juzgados.

La Conciliación Extrajudicial evita gastos de dinero, pérdida de tiempo y desgaste psicológico.

De llegar a un acuerdo, las partes asistentes, firman un documento que se denomina Acta de Conciliación, que tiene el mérito de ejecución, y que puede ser ejecutada a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales como una sentencia judicial.

Esta conciliación se pueden realizar en oficinas donde se encuentran conciliadores que ayudan a las partes en conflicto a buscar soluciones, facilitándoles el diálogo y la comunicación.

Los Centros de Conciliación deben contar con la autorización del Ministerio de Justicia para ejercer la función conciliatoria.

9. CLASES DE CONCILIACIÓN

Existen diversas clasificaciones de la conciliación, por lo cual desarrollaremos las siguientes clasificaciones, la primera: de acuerdo ante quien se realiza, la segunda: de acuerdo al momento en que realiza, y la tercera: de acuerdo a la materia sobre la que versa la conciliación.

9.1. De acuerdo ante quien se realiza.

De acuerdo ante quien se realiza, la conciliación es de dos tipos: conciliación judicial y conciliación extrajudicial.

a. Conciliación Judicial. La conciliación judicial es la que se realiza al interior de un proceso judicial y puede existir en los procesos establecidos en la ley, por ejemplo puede conciliarse en un cobro de arrendamientos, desalojo, cobro de soles, cobro ejecutivo, ejecución de

garantía, retracto, cobro de beneficios económicos laborales, retracto, indemnizaciones incluso en procesos penales, entre otros. Puede ocurrir en dos escenarios, antes de iniciado un proceso y después de iniciado el mismo. La conciliación judicial no sólo puede realizarse ante jueces civiles, sino ante también ante otros jueces como por ejemplo ante jueces penales, comerciales, laborales, jueces de paz letrado, entre otros.

b. Conciliación Extrajudicial. La conciliación extrajudicial es la que se realiza fuera de un proceso judicial y es de dos tipos, antes de iniciado un proceso y después de iniciado un proceso. Este tipo de conciliación no ha existido siempre, sino que fue introducida hace años atrás.

9.2. De acuerdo al momento en que realiza.

De acuerdo al momento en que se realiza la conciliación existen los siguientes: conciliación antes de iniciado un proceso y conciliación después de iniciado un proceso.

a. Conciliación antes de iniciado un proceso. La conciliación antes de iniciado un proceso es la que se realiza o intenta como acto previo al proceso. En tal sentido debe ocurrir ante los conciliadores extrajudiciales de los centros de conciliación y puede ser realizada también por algunas autoridades como por ejemplo ante el ministerio público, por una norma que introduce esta novedad legislativa en el derecho, sólo hace algunos años. En tal sentido no tiene validez en todos los casos, sino sólo cuando se celebra en la forma establecida en las leyes de la materia. Este tipo o clase de conciliación siempre es extrajudicial.

b. Conciliación después de iniciado un proceso. Las conciliaciones después de iniciado un proceso son las que se realizan luego de presentada la demanda ante el juzgado correspondiente, y puede ser judicial o extrajudicial, siendo las primeras las que se realizan ante el poder judicial, mientras que las segundas son las que se realizan en los

centros de conciliación. Por ejemplo puede conciliarse luego de iniciado un proceso de alimentos, entre otros supuestos dejando constancia que los alimentos no pueden ser materia de transacción.

9.3. De acuerdo a la materia sobre la que versa la conciliación.

De acuerdo a la materia sobre la que versa la conciliación la misma puede ser de diversas clases: conciliación civil, conciliación laboral, conciliación contencioso administrativa, conciliación comercial, conciliación de familia, conciliación de derecho penal.

a. Conciliación Civil. La conciliación civil cuando trata de conciliaciones judiciales celebradas ante los jueces civiles, y puede tratar sobre cobro de dineros, cobro de arrendamientos, cobro de honorarios profesionales, cobro de hospedaje, otorgamiento de escritura pública, desalojo, resolución de contrato, indemnizaciones, entre otros supuestos, por lo cual en estos casos es posible conciliar, y las mismas pueden ser judiciales o extrajudiciales, y antes de iniciar un proceso o después de iniciado el mismo.

b. Conciliación Laboral. La conciliación laboral trata de conciliaciones judiciales celebradas ante los jueces laborales y puede tratar sobre cobro de remuneraciones, cobro de vacaciones, cobro de compensación de tiempo de servicios, cobro de aguinaldos, cobro de gratificaciones, entre otros supuestos y la misma puede ser judicial o extrajudicial, antes de iniciar un proceso y después de iniciado un proceso. Sin embargo, no es obligatoria, en esta conciliación debe tenerse en cuenta que el juez y el conciliador deben **respetar la irrenunciabilidad de los derechos laborales**. En este tipo o clase de conciliación existen normas especiales para conciliar en las direcciones de trabajo, por lo cual las mismas deben ser respetadas en las conciliaciones laborales celebradas ante autoridad administrativa de trabajo.

En nuestra actual legislación los conflictos resultantes de una relación obrero patronal en la que el contrato obliga a las partes a sujeción de las normas del Código de Trabajo **NO PUEDEN CONCILIARSE** en el centro de Conciliación de la Corte Superior del Distrito, porque el Art. 6 de la Ley 1770 establece que los conflictos laborales deben regirse a las disposiciones legales especiales del Derecho del Trabajo.

c. **Conciliación Comercial.**- En la conciliación comercial es necesario tener en cuenta que tiene un campo de aplicación bastante amplia y se encuentra regido por el Código de Comercio.

d. **Conciliación de Familia.**- En la conciliación de familia se puede conciliar la asistencia familiar, el régimen de visitas y todo derecho que sea potestativo que no afecte el orden público y las buenas costumbres.

Los casos más presentados de conciliación son: Asistencia Familiar; Reconocimiento de hijos; Tenencia, guarda y custodia de los hijos; Separación de cuerpos; Acuerdos predesvinculatorios; Regímenes de visitas, etc.

En este tipo de acuerdo al afectar normas de orden público, necesariamente tiene que ser homologado ante el Juez de familia.

e. **Conciliación Penal.**- En la conciliación penal es necesario tener en cuenta que no se puede conciliar por delitos de orden público, empero si por delitos de acción penal privada, la reparación civil y en delitos de contenido patrimonial cuyo efecto inmediato será la extinción de la acción penal.

El Nuevo Código de Procedimiento Penal establece las "Salidas Alternativas" para evitar que los conflictos de carácter penal lleguen a conocimiento de los Juzgados Penales.

- Cuando existe un conflicto de naturaleza penal entre dos o más personas por la existencia de un delito culposo o sobre cuestiones patrimoniales que no tengan por resultado la muerte de ninguna persona, las partes podrán conciliar apersonándose directamente al Centro de Conciliación de la Corte de Distrito.
- Se entiende como delitos de cuestiones patrimoniales las que se refieren a atentar los bienes, acciones y derechos de las personas naturales en las que no se atente contra la vida de las mismas.
- Se puede conciliar todos los delitos de acción privada como ser, las difamaciones, injurias, calumnias, lesiones leves, lesiones en accidentes de tránsito, abuso de confianza y daño simple.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES QUE REGULAN LA CONCILIACIÓN

CAPITULO III

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES QUE REGULAN LA CONCILIACIÓN

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL

Con la promulgación de la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional, se hace referencia a promover una cultura de paz de todos los ciudadanos bolivianos como señala el **Art. 10, párrafo I**, establece que Bolivia es un Estado pacifista, que promueve la cultura de la paz y el derecho a la paz. **Art. 13, párrafo I**, los derechos reconocidos por esta constitución, son inviolables, universales, interdependientes. Indivisibles y progresivos. El estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos. **Art. 115, párrafo II**, que señala que el Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.¹⁷

2. CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, D.L. 12760 de 06 de agosto de 1975.

El Código de Procedimiento Civil en vigencia, indudablemente tiene una nueva estructura por las instituciones procesales que contiene: por la perentoriedad de los términos en que deben ejecutarse los actos procesales, por las amplias facultades que tiene el juez para impulsar el procedimiento y por la dirección que le corresponde en la sustanciación de los procesos. Está inspirado en la tendencia publicista. Pertenece al Derecho Público; sus **normas son de orden público, y por tanto de cumplimiento obligatorio.**

Hasta antes de la promulgación de la Ley 1770, era aplicable el régimen de conciliación previsto en el Art. 180 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.¹⁸

¹⁷ BOLIVIA, Constitución Política del Estado, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz – Bolivia, 2009.

¹⁸ BOLIVIA, Ley 12760 de 6 de agosto de 1975, Código de Procedimiento Civil, Gaceta Oficial de Bolivia, 2007

Art. 180.- (PROCEDENCIA).

Procederá la conciliación en los procesos civiles, siempre que no fuere parte el Estado, las municipalidades, los establecimientos de beneficencia, las entidades de orden público ni los incapaces de contratar, y podrá realizarse como diligencia previa o durante el proceso a instancias del juez.

Art. 181.- (CONCILIACIÓN COMO DILIGENCIA PREVIA).

Quien intente la conciliación antes de interponer la demanda, acudirá al juez competente:

- 1) Expresando sus razones o pretensiones y pidiendo la citación del demandado para conciliar diferencias.
- 2) El juez dispondrá la comparecencia del demandado, señalando día y hora para audiencia la cual deberá realizarse en el plazo máximo de tres días, con presencia de las partes o sus representantes con poder especial, pudiendo asistirse de sus abogados.
- 3) El juez exhortará a las partes tratando de obtener la conciliación total o parcial de sus diferencias.
- 4) Si las partes llegaren a un acuerdo total suscribirán conjuntamente con el juez el acta de conciliación, la cual tendrá el valor de cosa juzgada. Su cumplimiento podrá exigirse en proceso de ejecución.
- 5) Si sólo hubiere acuerdo parcial se hará constar en el acta de conciliación, y la demanda posterior recaerá únicamente sobre los puntos no conciliados.
- 6) Si no hubiere acuerdo se dará por concluida la diligencia.

7) Si alguna de las partes no compareciere se dará por terminada la diligencia, salvo que se alegare impedimento, caso en el cual se señalará día y hora para una nueva y última audiencia.

8) Si el juez estimare conveniente podrá postergar la audiencia por tres días, a menos que las partes acordaren otro plazo, dejándose constancia. A la nueva audiencia las partes comparecerán sin necesidad de citación.

9) El secretario levantará acta circunstanciada de la audiencia y la transcribirá en el libro de conciliaciones que estará a su cargo. (Arts. 147, 182)

Art. 182.- (CONCILIACIÓN A INSTANCIA DEL JUEZ)

El juez hasta antes de la sentencia podrá llamar a las partes a conciliación, cumpliendo al efecto con los trámites determinados en el artículo precedente. (Art. 181)

Este era el régimen de conciliación previsto en el Código de Procedimiento Civil: Un sistema en el que las normas son de orden público y de cumplimiento obligatorio¹⁹; En este sistema la Conciliación es una potestad judicial, no una facultad de las partes en conflicto; Estaba ligada al órgano jurisdiccional; Se podía realizar como diligencia previa o dentro de un proceso hasta antes de la sentencia; El Estado no podía conciliar

3. LEY 1770 DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN, de 10 de marzo de 1997.

Conforme el desarrollo de nuestro país se han enraizado prácticas que promueven “La **cultura de la paz**” que consiste en una “serie de valores,

¹⁹ Artículo Art. 90.- (CUMPLIMIENTO DE NORMAS PROCESALES). I. Las normas procesales son de orden público y, por tanto, de cumplimiento obligatorio, salvo autorización expresa de la ley. BOLIVIA, Código de Procedimiento Civil D.L. 12760 de 06 de agosto de 1975. Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz - Bolivia

actitudes y comportamientos que rechazan la violencia y previenen los conflictos tratando de atacar sus causas para solucionar los problemas mediante el diálogo y la negociación entre las personas, los grupos y las naciones, teniendo en cuenta un punto muy importante que son los derechos humanos, así mismo respetándolos y teniéndolos en cuenta en esos tratados”. Este concepto de cultura de la Paz fue desarrollada por la ONU, aprobada por la Asamblea General el 6 de octubre de 1999 en el Quincuagésimo tercer periodo de sesiones²⁰.

En nuestro país, esta cultura de paz, se tradujo en la introducción de la **Ley 1770 de Arbitraje y Conciliación** y expresamente fue reconocida por el Constituyente en la Nueva Constitución Política del Estado en el Artículo 10. Párrafo I. que señala que *“Bolivia es un Estado pacifista, que promueve la cultura de la paz y el derecho a la paz, así como la cooperación entre los pueblos de la región y del mundo, a fin de contribuir al conocimiento mutuo, al desarrollo equitativo y a la promoción de la interculturalidad, con pleno respeto a la soberanía de los estados”*²¹.

Así la Ley 1770 como normativa actual vigente establece lo siguiente:

Art. 85.- (CARÁCTER Y FUNCIÓN).

- I. La conciliación podrá ser adoptada por las personas naturales o jurídicas, para la solución de mutuo acuerdo de cualquier controversia susceptible de transacción, antes o durante la tramitación de un proceso judicial.
- II. El procedimiento de la conciliación se basará en la designación de un tercero imparcial e independiente, que tendrá la función de facilitar la

²⁰ ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS, Asamblea General el 6 de octubre de 1999 en el Quincuagésimo tercer periodo de sesiones²⁰, Acta 53/243.

²¹ BOLIVIA, Constitución Política del Estado Plurinacional. Gaceta Oficial de Bolivia, febrero de 2009, Artículo 10.

comunicación y relacionamiento entre las partes. El conciliador podrá, en cualquier etapa, pronunciarse sobre el fondo de la controversia.

III. La conciliación en el ámbito judicial se regirá por las normas que les son pertinentes.

Art. 86.- (EJERCICIO INSTITUCIONAL).

La conciliación podrá ser desarrollada y aplicada por instituciones especializadas en medios alternativos de solución de controversias, así como por personas naturales.

Art. 87.- (PRINCIPIOS APLICABLES).

I. Los actos, procedimientos, declaraciones e informaciones que tuvieren lugar en la conciliación, serán de carácter reservado y confidencial, sujetos a las reglas del secreto profesional y no tendrán valor de prueba en ningún proceso judicial.

II. Las partes podrán participar en la conciliación, en forma directa o por medio de representantes debidamente acreditados mediante poder especial otorgado al efecto. Podrá contar o no, con el patrocinio de abogados.

III. Las actuaciones y audiencias de la conciliación se efectuarán en forma oral y sin ninguna constancia escrita consentida ni firmada por las partes o registrada por medios mecánicos, electrónicos, magnéticos y similares. Esta prohibición no involucra las anotaciones del conciliador que serán destruidas a tiempo de suscribirse el acta final. Se salva lo dispuesto en contrario por los reglamentos de las instituciones especializadas.

Art. 91.- (NORMAS PROCESALES).

I. Las partes podrán solicitar la conciliación en forma conjunta o separada ante el conciliador o Centro de Conciliación Institucional de su elección. El conciliador nombrado citará a las partes en forma inmediata para la primera audiencia de conciliación.

II. En la audiencia el conciliador, previa recapitulación de los hechos y fijación de los puntos de la controversia, desarrollará una metodología de acercamiento de las partes, para la adopción por ellas de una solución mutuamente satisfactoria.

III. El conciliador realizará cuantas audiencias sean necesarias para facilitar la comunicación de las partes. En caso necesario y bajo absoluto respeto de su deber de imparcialidad y confidencialidad, podrá efectuar entrevistas privadas y separadas con cada una de las partes, previo conocimiento de la otra.

Art. 92.- (CONCLUSION Y EFECTOS).

I. El procedimiento concluirá con la suscripción de un documento llamado Acta de Conciliación, que incorpore el acuerdo celebrado por las partes y especifique en forma expresa los derechos y obligaciones a cargo de cada una de ellas, o la suscripción de acta que establezca la imposibilidad de alcanzar la conciliación.

II. El Acta de Conciliación surtirá los efectos jurídicos de la transacción y tendrá entre las partes y sus sucesores a título universal la calidad de cosa juzgada, para fines de su ejecución forzosa.

3.1 Principios procesales

La Ley de Arbitraje y Conciliación (Ley 1770) contiene los siguientes principios:

1) PRINCIPIO DE LIBERTAD, que consiste en el reconocimiento de facultades potestativas a las partes para adoptar medios alternativos al proceso judicial para la resolución de controversias.

2) PRINCIPIO DE FLEXIBILIDAD, que consiste en el establecimiento de actuaciones informales, adaptables y simples.

3) PRINCIPIO DE PRIVACIDAD, que consiste en el mantenimiento obligatorio de la necesaria reserva y confidencialidad.

4) PRINCIPIO DE IDONEIDAD, que consiste en la capacidad para desempeñarse como árbitro o conciliador.

5) PRINCIPIO DE CELERIDAD, que consiste en la continuidad de los procedimientos para la solución de las controversias.

6) PRINCIPIO DE IGUALDAD, que consiste en dar a cada parte las mismas oportunidades de hacer valer sus derechos.

7) PRINCIPIO DE AUDIENCIA, que consiste en la oralidad de los procedimientos alternativos.

8) PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN, que consiste en la oportunidad de confrontación entre las partes.

4. LA CONCILIACIÓN EN LA LEY 025 DEL ÓRGANO JUDICIAL

La nueva Ley del Órgano Judicial promulgada el veintitrés de junio del año dos mil diez, normo la conciliación en el **Art. 65**, señalando que este instituto “**es el medio de solución inmediata de conflictos y de acceso directo a la justicia, como primera actuación procesal**”²².

²² BOLIVIA, Ley del Órgano Judicial, Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz – Bolivia, veintitrés días del mes de junio del año dos mil diez, Artículo No. 65.

Generando nuevos principios aplicables a la conciliación judicial conforme **Art. 66**, como son la voluntariedad, gratuidad, oralidad, simplicidad, confidencialidad, veracidad, buena fe y ecuanimidad.²³

Asimismo, establece en el **Art. 67**, el procedimiento y las prohibiciones de la conciliación judicial e instituye un procedimiento de la conciliación, reglamentando mejor la conciliación judicial.

Por último, reestructura la composición del juzgado estableciendo por primera vez en nuestro país al CONCILIADOR como funcionario de apoyo judicial, (véase Art. 83 de la Ley del Órgano Judicial)

5. DECRETO SUPREMO Nº 29894.

Que estructura el Órgano Ejecutivo determina en su **Art. 80, inciso f)** como atribución de la Ministra de Justicia el deber de promover y desarrollar mecanismos de solución de conflicto.

6. SENTENCIAS CONSTITUCIONALES.

Así mismo existen otras disposiciones que guardan relación con el tema materia de análisis, a saber las sentencias constitucionales por cuanto el art. 42 de la Ley 1836, **LEY DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, establece el carácter vinculante y obligatorio de las sentencias constitucionales por constituir la palabra definitiva del más alto tribunal nacional sobre la materia²⁴. En nuestro tema

- **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.** Sentencia Constitucional 0093/2006 de fecha 28 de noviembre de 2006. Expediente 2006-14504-30-RDN, que define que es la conciliación.

²³ BOLIVIA, Ley del Órgano Judicial, Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz – Bolivia, veintitrés días del mes de junio del año dos mil diez, Artículo No. 66.

²⁴ YAÑEZ, Cortés Arturo Nuevo Código de Procedimiento Penal – Jurisprudencia Constitucional y Documentos. Segunda Edición 2002. Sucre – Bolivia. Pg. 23

- **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.** Sentencia Constitucional 419/00 - R de 02 de mayo de 2000. Que define el debido proceso.

7. CENTROS DE CONCILIACIÓN INSTITUCIONAL Y CONCILIADORES

La Constitución Política del Estado determina en su artículo 13.1 lo siguiente: *“Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, individuales y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.”*

Dicho contexto constitucional establece claramente el deber del Órgano Ejecutivo de promover los derechos de toda la población boliviana, en cuya consecuencia, el Decreto Supremo N° 29894 que estructura el Órgano Ejecutivo determina en su artículo 80 inciso f) como atribución de la Ministra de Justicia el deber de promover y desarrollar mecanismos de solución de conflictos.

A fin de cumplir con la obligación de promover y desarrollar mecanismos de solución de conflictos, el Ministerio de Justicia ejecuta esta atribución a través de dos entidades; las **CASAS DE JUSTICIA**, creado por Resolución Ministerial N° 79/06 de 27 de octubre de 2006 y los **SERVICIOS INTEGRADOS DE JUSTICIA PLURINACIONAL** creados mediante Decreto Supremo 28586 de 17 de enero de 2006.

7.1. Instituciones autorizadas

7.1.1. Casas de Justicia

Son entidades que tienen el objeto de viabilizar el acceso a la Justicia de los sectores vulnerables de la sociedad boliviana en un marco de respeto y preservación de sus derechos fundamentales. Se constituyen en el brazo social fundamental del Ministerio de Justicia y asumen la representación del Ministerio de Justicia en las Capitales de Departamento, teniendo presencia actual en la

ciudad de La Paz y Cochabamba, cuyas atribuciones de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 79/06 son las siguientes:

a) Orientación y/o asistencia legal gratuita, asistencia psicológica, médica y social, conciliación y patrocinio legal gratuito para casos administrativos y judiciales de filiación.

b) Resolución Alternativa de Conflictos en el marco de los derechos humanos y las garantías constitucionales de las personas.

c) Defensa y restitución de derechos, acompañando, representando y exigencia de sanciones ante los tribunales y autoridades competentes.

d) Fortalecimiento de los conocimientos y la participación de las organizaciones de la sociedad civil, generando procesos planificados y sistemáticos encaminados a motivar a ciudadanos y ciudadanas, a adoptar nuevas actitudes o comportamientos en el ámbito de los Derechos Humanos y las Garantías Constitucionales.

e) Promoción y procesamiento de las iniciativas de la sociedad civil sobre las reformas a la normativa jurídica vigente.

f) Ejercer representaciones del Ministerio de Justicia en el ámbito departamental.

7.1.2. Servicios Integrados de Justicia Plurinacional (SIJPLU)

Son entidades implementados como un componente del Programa Nacional de Acceso a la Justicia, tienen el objetivo de procurar el respeto a los derechos fundamentales llegando a la población más distante proporcionando el acceso a la justicia en coparticipación con el Órgano Judicial, Ministerio Público y otras entidades del sector justicia, por cuanto a diferencia de las Casas de Justicia, funciona un Juzgado de Instrucción Mixto, establecido en la Ley de Organización Judicial actual. Se ubican en lugares alejados de los centros

urbanos a fin de que los servicios lleguen de manera ágil, oportuna, eficiente, oral, gratuita y cercana a la población más vulnerable de la sociedad boliviana. Actualmente existen en la Ciudad de El Alto en los Distritos 1,2,4,6,7 y 8, en las localidades de Coroico, Chimoré, Yapacani, Plan 3000 en Santa Cruz y Máx. Paredes en la ciudad de La Paz.

Conforme al **DECRETO SUPREMO 28586** sus atribuciones son las siguientes:

- a) Información legal básica sobre trámites y procedimientos para el ejercicio de derechos fundamentales y las posibilidades de resolución de conflictos a su alcance;
- b) Orientación jurídica;
- c) Difusión sobre derechos;
- d) Educación en derechos;
- e) Resolución Alternativa de Conflictos;
- f) Resolución Judicial de conflictos a través de los Jueces de los Centros Integrados de Justicia, de conformidad a lo previsto en la Ley de Organización Judicial;
- g) Todos los demás servicios y programas que se consideren necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Programa.

7.2. Conciliadores

Para ser Conciliador Extrajudicial no es suficiente la preparación y la formación netamente teórica, sino la formación práctica - personal familiar que permita afinar las competencias requeridas para desempeñar el puesto; es decir, **“el conjunto de capacidades integradas - conocimientos, habilidades, aptitudes y actitudes, adaptadas al contexto laboral específico, las cuales se van a evidenciar en el desempeño y logro de resultados eficaces y**

eficientes generando satisfacción en el trabajador y mejoras en el servicio que ofrece; por ende, en su institución u organización".

Nuestra legislación en la **Ley 1770** en su **Art. 90** señala que únicamente puede ser conciliador toda persona natural que **GOCE DE CAPACIDAD DE OBRAR Y NO HAYA SIDO CONDENADA JUDICIALMENTE POR LA COMISIÓN DE DELITOS PÚBLICOS O PRIVADOS.**

Asimismo, señala que la aceptación por las partes de un determinado conciliador es voluntaria, motivo por el que ningún conciliador podrá ser impuesto a las mismas.

Y siendo el Ministerio de Justicia el órgano que ejercerá tuición en la institucionalización, desarrollo y aplicación de la conciliación como medio alternativo de solución de controversias, y tiene bajo su dependencia el Registro de Conciliadores, que reglamenta los requisitos de inscripción y las condiciones de funcionamiento de este instituto.

8. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

El Proceso de conciliación reconoce las siguientes etapas:

Primera etapa

(Preparación y diseño del proceso).

Es importante que cada proceso de conciliación sea cuidadosamente estructurado y bien planificado. Si bien la conciliación no garantiza que las partes lleguen a un acuerdo, evita que se presenten problemas y obstáculos, como posibles agresiones o una mala comunicación entre las partes.

Deben considerarse elementos tales como el carácter y la personalidad de los involucrados. El momento de planificar el proceso debe tenerse presente los sentimientos y la forma en que cada una de las partes percibe y valora el conflicto al inicio de la conciliación.

Otros aspectos que el conciliador debe considerar a momento de estructurar el proceso de conciliación, además de la personalidad de las partes son:

- a) La forma como acudieron las partes a la conciliación. Si lo hicieron juntas y de manera voluntaria, o a petición de una de ellas y por notificación de la otra, o por derivación judicial o a propuesta del conciliador u obligadas por una disposición legal.
- b) El nivel de desarrollo de conflicto.
- c) La percepción de la mayor o menor capacidad de las partes para poder buscar ellas mismas una solución.
- d) La relación de poder entre las partes para definir el rol que desempeñara el conciliador como equilibrador de posibles diferencias.
- e) La complejidad del conflicto y la materia objeto del mismo.

Segunda etapa

(Sesión inicial).

- a) *Ubicación de las partes.*

Para llevar adelante esta fase, se debe elegir un lugar neutral de encuentro que cuente con la infraestructura básica necesaria, como ser:

- Sala de recepción o de espera, debe ser un ambiente cálido e invitar a la distensión en la medida de lo posible a lograr una solución al conflicto emergente.
- Ambiente principal donde se realicen las sesiones de conciliación.
- Ambiente privado en caso que el conciliador vea por conveniente reunirse con cada una de las partes por separado, los muebles adecuados, material de trabajo suficiente, servicios de higiene y refrigerio, etc.
- Para el caso de la conciliación comunitaria, en la que se resuelven conflictos entre grupos grandes que involucran gran número de personas

pertencientes a un grupo claramente definido (por ejemplo problemas que conciernen a todo un vecindario o a un grupo campesinos), se requerirá un ambiente más amplio y adecuado para tener la capacidad de controlar la disciplina dentro de cada grupo.

Desde el primer instante en que el conciliador se reúna con las partes, debe mostrar su imparcialidad y asegurarse que las partes estén estratégicamente bien ubicadas.

Para lograr estos objetivos es aconsejable que la mesa sea redonda y que las partes estén ubicadas de manera equidistante (ver Fig. 1).

Figura 1

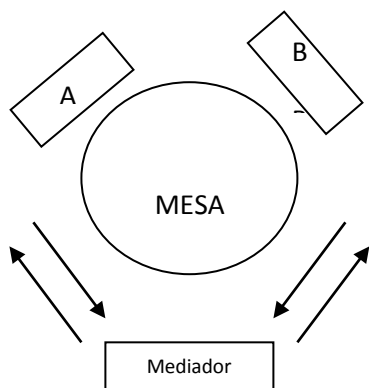


Figura 1

La sesión inicial

El mediador controla la sesión hablando a las partes y atrayendo su atención.

Figura 2

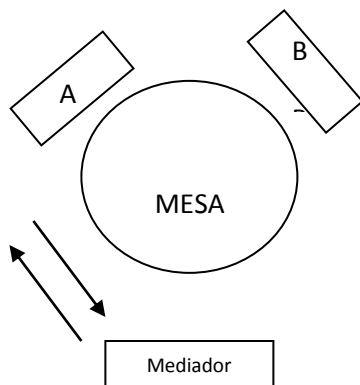


Figura 2

El mediador debe evitar o detener el ataque de la Parte A contra la Parte B.

Figura 3

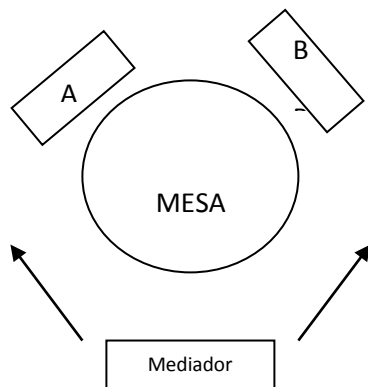


Figura 3

Las dos partes se enfrentan a su problema común.

El mediador alienta a ambas partes a concentrarse en los problemas y no en ellos mismos, a trabajar junto por buscar alternativas de solución.

En el caso de que participen otras personas, tales como familiares, abogados u observadores, previo permiso de las partes, también habrá que establecer su ubicación dentro de la sala, así como acordar y determinar su participación y forma de intervención, evitando que se pierda el protagonismo de las partes.

b) Objetivos.

Los objetivos de la sesión inicial son la introducción del proceso y el establecimiento de la reglas. Para alcanzarlos el conciliador debe realizar las siguientes actividades:

- Dar la bienvenida y agradecer por la presencia de los asistentes, explicar el objetivo de la conciliación y sus ventajas en relación a otros métodos de solución de conflictos, informar de las disposiciones legales vigentes que regulan a la conciliación y su alcance. También se debe aclarar el carácter voluntario de las partes para permanecer en las sesiones de conciliación.
- Presentarse y dar un breve resumen de su experiencia como conciliador en el campo relacionado a la resolución de conflictos.
- Asegurar que cualquier acuerdo al que se llegue dependerá exclusivamente de la voluntad de las partes y tendrá el alcance que ellas determinen.

- Explicar que tienen todo el derecho de consultar y hacerse asesorar por abogados u otros profesionales.
- Resaltar la imparcialidad del conciliador.
- Indicar que el conciliador tiene la libertad de dar por terminada la conciliación sin necesidad de ofrecer explicación alguna.
- Garantizar la confidencialidad del proceso.
- Advertir de la posibilidad de reuniones privadas con cada parte de manera independiente. Los objetivos, las reglas y los casos en los que se podría recurrir a ellas. Lograr su aceptación.
- Explicar las diferentes etapas que, en principio, conlleva el proceso de conciliación. De ser necesario, acordar algunas modificaciones.
- Permitir que los participantes elaboren preguntas.

***Tercera etapa
(Apertura).***

a) Planteamiento de los hechos.

Como siguiente función del conciliador, este hará notar si una de las partes fue la que solicitó la conciliación, si esta es de sexo femenino o si se convocó a la conciliación a simple sugerencia de conciliador. A continuación pedirá a cada una de las partes que expongan por separado su punto de vista en relación a conflicto. La exposición cumple el objetivo de permitir a cada una de ellas tener la oportunidad de expresarse de manera tal que la parte contraria oiga su parecer de su propia boca, y no a través de un abogado o terceras personas.

Dicha exposición deberá abarcar los siguientes puntos:

- Antecedentes de la disputa.
- Los motivos que dieron lugar al conflicto.

- Como afecta el conflicto a las partes y por qué.
- Que les gustaría que suceda a partir de ahora en adelante.

El conciliador deberá cuidar que las partes no se encasillen en sus posiciones, y deberá hacer que manifiesten deseos y no exigencias.

El conciliador dará la palabra cada una de las partes por turnos y evitara interrupciones. Deberá tratar que las partes se desahoguen y liberen todo sentimiento adverso que tengan hacia la otra, para que a futuro estos no se constituyan en una barrera para llegar a un acuerdo.

b) Dificultades.

El conciliador deberá tratar que las partes hablen extensamente, pero si se presentan circunstancias en las que los participantes abiertamente indignados, verbalmente agresivos o explosivos, o si una de las partes no tiene la intención de llegar a un acuerdo y está utilizando al proceso como forma de ganar tiempo a su favor, deberá considerar necesario interrumpirlo. (Ver Fig. 2), inclusive suspender, temporal o definitivamente las sesiones.

Una técnica efectiva en esta situación es optar por reuniones privadas con cada una de las partes para calmar sus ánimos e incentivarlas a seguir con el proceso dentro de un marco de respeto.

c) Síntesis.

Haciendo una síntesis de esta etapa, ella consiste en:

Hacer que se exponga todos los hechos que forman parte o se relacionan con el conflicto que se esa tratando de solucionar, desde el punto de vista de cada parte, de manera tal que estas pasen de una fase de desahogo a una de razón y reflexión;

- Rescatar de estos hechos los verdaderos problemas y priorizarlos.
- Hacer que los problemas y los distintos puntos de vista sean cabalmente comprendidos por las partes, replanteándolos de tal manera que, si tienen la apariencia de ser gigantescos e imposibles de solucionar, sean visto de forma fraccionada y mucho más sencillo de solucionar.
- El conciliador deberá guiar a las partes en los problemas que son necesarios resolver, ira registrando aquellos puntos sobre los que ya se ha llegado a un acuerdo, sobre los que aún no y sobre aquellos que definitivamente no lograra uno.

***Cuarta etapa
(Identificación de posiciones, intereses y necesidades).***

a) Identificación del conflicto.

Los problemas son difíciles de solucionar porque en muchos casos las partes discuten o negocian aferrándose a sus posiciones, y no toman en cuenta los verdaderos intereses que buscan. Con el proceso de conciliación justamente se busca encontrar aquellos intereses y necesidades ocultos tras las posiciones, que muchas veces ni las propias partes los reconocen.

Para descubrir estos intereses, esta etapa debe caracterizarse por plantear la siguiente pregunta; ¿Qué es lo que realmente busca cada una de las partes?, cuantas veces sea necesario y de la manera más variada que sea posible de imaginar.

- ¿Qué quiere que suceda?
- ¿Qué cosa no le agrada?
- ¿Qué quiere mañana que no tiene hoy?
- ¿Con que está de acuerdo y con qué no?
- ¿Qué es de importancia para usted?, etc.

Esta es la forma para que se manifiesten los intereses, las necesidades y las ambiciones de cada parte. Así se lograra poner sobre la mesa la esencia del problema y hasta podrá lograrse que las partes reflexionen acerca de su propia posición inicial.

En esta etapa el conciliador desarrollara hipótesis de trabajo para la generación posterior de posibles soluciones a los problemas que se vayan planteando, y mejorar las relaciones entre las partes para posibles situaciones futuras que se puedan presentar.

b) Análisis del conflicto.

Una vez que se establece que es lo que las partes realmente desean o buscan, se deberá empezar a identificar qué es lo que están dispuestas a dar por obtener lo que quieren. Para esto el conciliador deberá guiar a las partes a analizar fría y objetivamente el conflicto y las oportunidades de cada una de ellas; teniendo el cuidado de no dar una idea de parcialidad.

***Quinta etapa
(Búsqueda de alternativas de solución).***

En esta etapa el conciliador deberá guiar a las partes hacia la búsqueda de alternativas de solución. Una vez que las partes ya conocen más a fondo el conflicto y entienden mejor las necesidades y los intereses propios y ajenos, entonces están aptos para emprender el camino hacia la solución del conflicto.

Medios para lograr un acuerdo.

Para encontrar una solución al conflicto, habrá que generar la mayor cantidad de alternativas de solución. Por ello a esta etapa se la denomina también como "lluvia de ideas". Cuantas más soluciones hayan para escoger y sobre las que trabajar, habrá más posibilidades de lograr un acuerdo.

Entre los recursos que las partes pueden utilizar para generar múltiples opciones de solución son:

- a) Analizar el problema desde perspectivas multidisciplinarias.
- b) Proponer acuerdos de diferente intensidad. Por ejemplo no tratar de lograr un acuerdo permanente sino uno temporal.

Si las partes están presentando varias opciones de solución, el conciliador deberá mantener una participación pasiva. Si por el contrario, las partes necesitan algo de ayuda para producir ideas o para identificar las mejores, entonces el conciliador deberá intervenir para ayudarlas.

***Sexta etapa
(Priorización de las alternativas de, análisis y negociación).***

Una vez encontradas las posibles soluciones, con sus distintas variantes, habrá que elaborar una propuesta adecuada, la cual deberá ser, en primer lugar *Realista*; es decir que pueda ser llevada a la práctica y no quede en la teoría como una utopía y en segundo lugar *Aceptable*; es decir que en su elaboración se tome en consideración los intereses y necesidades de todos los involucrados, de tal manera que estén dispuestos a aceptarlas.

- a) Formas de lograr soluciones.

Para lograr las metas de las partes, el conciliador deberá confeccionar una lista de todas las opciones planteadas en la anterior etapa y se deberán analizar en base a los siguientes criterios:

- Tomar en cuenta principalmente las necesidades y los intereses de las partes, realizar proyecciones, ver las posibles consecuencias a corto, mediano y largo plazo, es decir contestar a la pregunta: ¿Qué pasaría si...?

- Tomar en cuenta los aspectos culturales, económicos y sociales que afectan a cada opción disponible;
- No olvidar jamás las limitaciones y facultades que la ley franquea y considerar a todas las personas involucradas, aunque no estén directamente relacionadas con el problema.

b) Objetivos.

Los objetivos de esta etapa son:

- Que las partes analicen todas las opciones que se han manifestado.
- Encontrar nuevas opciones de solución, ayudar a las partes a buscarlas en base a las ya planteadas o al criterio imparcial y externo del conciliador, sin dejar de tener presente que, en principio, las soluciones y el acuerdo final al que arriben las partes nazca de ellas y que estas tengan la libertad de elegir su propio camino. Seguir el principio de que jamás se deberán dar por terminadas las opciones de solución.

***Séptima etapa
(Elaboración del acuerdo, revisión y firma).***

a) Elaboración y contenido del acta.

Una vez que se haya llegado a un acuerdo, es preciso plasmarlo por escrito en el acta de la manera más detallada y sencilla que sea posible, así habrán más posibilidades que perdure y menos posibilidades de que se incumpla.

El acuerdo deberá contener todos los puntos acordados, identificando la responsabilidad de cada parte respecto a que deben hacer, cuanto deben realizar cada una, como, cuando y donde. Por lo tanto el contenido del acuerdo debe responder a las siguientes preguntas: Quien?, Que?, Cuando?, Cuanto?, Como? y Donde?

El documento deberá ser firmado por las partes y el conciliador. Deberá proveerse una copia a cada una de ellas y otra para el archivo y registro del conciliador (a no ser que se acuerde algo distinto).

Al finalizar el proceso, el conciliador deberá expresar sus felicitaciones a cada una de las partes por haber logrado un acuerdo o por haber intentado solucionar su conflicto de manera amigable y por el respeto demostrado uno hacia el otro.

b) Tipos de acuerdo.

El acta de conciliación, como instrumento jurídico que expresa la manifestación libre y voluntaria de las partes en la conciliación puede ser:

- **“Acuerdo Conciliatorio Total”**, cuando las partes llegan a conciliar totalmente.
- **“Acuerdo Conciliatorio Parcial”**, cuando las partes solo concilian en algunos puntos del conflicto.
- **“Acta de Imposibilidad de Conciliar por inasistencia de una de las partes”**, cuando una de las partes no asiste a la audiencia conciliatoria pese a las citaciones o siendo imposible notificar a una de las partes por desconocimiento de domicilio.
- **“Acta de Imposibilidad de Conciliar por falta de entendimiento de las partes”**, donde se menciona que se ha intentado pero no se logró conciliar.

De no llegar a un acuerdo, cualquiera de las partes puede interponer su demanda ante el Poder Judicial.

9. DIFERENCIA DE LA CONCILIACIÓN CON OTROS INSTITUTOS JURÍDICOS

Los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos son procedimientos legalmente establecidos que tienen por objeto principal permitir a la sociedad civil resolver sus conflictos sin la intervención de la justicia ordinaria sobre los resultados y decisiones del conflicto²⁵.

9.1. Transacción

“La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven uno eventual. Para transigir en un pleito puede presentarse un escrito de común acuerdo, en el cual los litigantes expresan su voluntad de poner término al juicio; o bien, puede celebrarse el contrato de transacción ante notario, acompañándose al juicio copia de la escritura respectiva”.²⁶

9.2. Arbitraje y Conciliación

- Caracteres comunes

Ambos son un método de resolución de conflictos alternativo del judicial.

Ambos institutos tienen un método de carácter adversarial, pues es un tercero neutral quien decide la cuestión planteada, siendo su decisión, en principio, obligatoria.

El arbitraje y la Conciliación no son aplicables a aquellos casos en los cuales un fiscal debe intervenir obligatoriamente o situaciones en las que puede verse afectado algún interés público.

Ambos son obligatorios para las partes y ejecutable judicialmente; y son susceptibles de impugnación judicial por vía de nulidad.

²⁵ Manual de Capacitación manejo creativo del conflicto y mediación Escolar. Capacitación y Derechos Ciudadanos ONG. Ob. Cit. Pág. 61.

²⁶ Curso “El Juicio Ordinario de Mayor Cuantía”, Prof. Lenin Lillo Hunzinker, Pg. 207

- Diferencias

Las diferencias entre la conciliación y el arbitraje surgen del hecho de que, en una conciliación, las partes conservan la responsabilidad y el control respecto de la controversia y no transfieren el poder de toma de decisiones al conciliador. Es decir que en el proceso de conciliación las decisiones las toman las mismas partes en conflicto. En cambio en el arbitraje las decisiones las toman los árbitros.

En el arbitraje, el resultado se determina de conformidad con una norma objetiva, la ley aplicable. En la conciliación, cualquier resultado se determina por voluntad de las partes. Por consiguiente, al decidir acerca de un resultado, las partes pueden tomar en cuenta una serie de normas, y en particular, sus intereses comerciales respectivos. Por ello, se dice con frecuencia **“que la conciliación es un procedimiento basado en intereses, mientras que el arbitraje es un procedimiento basado en derechos”**.

En el arbitraje una parte debe convencer al tribunal de arbitraje de lo justificado de su causa. Dirige sus argumentos al tribunal y no a la otra parte. En una conciliación, puesto que el resultado debe ser aceptado por ambas partes y no decidido por el mediador, una parte debe convencer a la otra o negociar con ella. Se dirige a la otra parte y no al conciliador, aun cuando el conciliador pueda ser el conducto de las comunicaciones de una parte a la otra.

Naturalmente, en vista de estas diferencias, la conciliación es un procedimiento más informal que el arbitraje.

9.3. Mediación y Conciliación

La mediación es una forma de resolver conflictos entre dos o más personas, con la ayuda de una tercera persona imparcial, **el mediador**. Los mediadores pueden ser alumnos, profesores, padres. No son jueces ni árbitros, no imponen soluciones ni opinan sobre quién tiene la verdad, lo que buscan es satisfacer las

necesidades de las partes en disputa, regulando el proceso de comunicación y conduciéndolo por medio de unos sencillos pasos en los que, si las partes colaboran, es posible llegar a una solución en la que todos ganen o, al menos, queden satisfechos.

Se diferencia de la conciliación porque:

El proceso de mediación se orienta hacia una solución contractual cualquiera del conflicto de intereses entre las partes. En cambio el proceso de conciliación se orienta hacia una solución justa del conflicto de intereses. Da a cada parte lo suyo.

En la mediación, el tercero neutral denominado Mediador tiene un menor protagonismo durante el desarrollo de todo el proceso, pues participa pasivamente en el proceso limitándose a acercar, aproximar y juntar a las partes, facilitar la comunicación entre las partes, absteniéndose de proponer soluciones al conflicto.

En cambio, en la conciliación el tercero neutral denominado Conciliador, tiene un mayor protagonismo en el proceso, ya que puede proponer a las partes soluciones no vinculantes para solucionar el conflicto.

En el proceso de mediación las partes tienen un mayor protagonismo, un papel más activo en el desarrollo del proceso de mediación, ya que el mediador no propone soluciones al conflicto.

En cambio en la conciliación las partes tienen menor protagonismo, desde el momento en que el tercero puede proponer fórmulas de solución al conflicto, pero a su vez más activo que en un proceso judicial.

CAPÍTULO IV

**EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y
SU LINEA INSTITUCIONAL,
RESPECTO A LOS SERVICIOS INTEGRADOS
DE JUSTICIA
PLURINACIONAL Y LA CONCILIACIÓN**

CAPÍTULO IV

EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SU LINEA INSTITUCIONAL, RESPECTO A LOS SERVICIOS INTEGRADOS DE JUSTICIA PLURINACIONAL Y LA CONCILIACIÓN

El Ministerio de Justicia ha diseñado y desarrollado el Programa Nacional de Acceso a la Justicia, que tiene como objetivo el fortalecimiento e institucionalización de la conciliación en Bolivia. El Programa Nacional de acceso a la Justicia es el marco referencial dentro del cual, el Ministerio de Justicia orienta la política pública en conciliación, como uno de los métodos alternos de mayor trayectoria fortaleza y proyección, busca cumplir con los objetivos trazados por el Gobierno Nacional para lograr la Seguridad Jurídica de la sociedad civil, hacia un estado Plurinacional.

Dando cumplimiento a los Arts. 85 - 94 de la Ley No 1770 de Arbitraje y Conciliación²⁷, el Ministerio de Justicia tiene tuición en la institucionalización, desarrollo y aplicación de la Conciliación. Cumpliéndose una función trascendental en favor de los usuarios para la solución en mutuo acuerdo de cualquier controversia susceptible de transacción, antes o durante la tramitación de un proceso judicial.

El Procedimiento Conciliatorio se inicia a instancia de parte, en forma escrita o verbal y de oficio posterior a la Orientación Jurídica se remite dependiendo del caso a oficinas del Centro de Conciliación. Las invitaciones son entregadas en forma personal con el fin de lograr el conocimiento y su apersonamiento de la otra parte, extendiéndose hasta una tercera invitación, siendo esta la definitiva y en caso de que no se apersona la otra parte se levanta una Acta de imposibilidad de Conciliación, haciendo constar de que la otra parte no tuvo la predisposición de llegar a un acuerdo y presentar esta acta ante otras

²⁷ BOLIVIA: Ley N°1770 de 10 de marzo de 1997, Ley de Arbitraje y Conciliación, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz – Bolivia, 1997.

instancias. Si ambas partes se apersonan se celebra la audiencia de Conciliación y el conciliador previa recapitulación de los hechos y fijación de los puntos de controversia, desarrolla una metodología de acercamiento de las partes, buscando una solución mutua y satisfactoria, si no se encontrare solución el conciliador puede señalar otras audiencias.

Así mismo con la intervención de un tercero conciliador imparcial e independiente, quien tiene la función de facilitar la comunicación y relacionamiento entre partes, se llega a un acuerdo entre partes levantándose una Acta de Conciliación haciéndose constar los términos de la conciliación.

En cuanto a su competencia de acuerdo al Art. 6 de la Ley de Arbitraje y Conciliación ²⁸, existen conflictos no conciliables como: aquellos casos en los que han recaído resolución judicial firme y definitiva, salvo los aspectos derivados de su ejecución, las cuestiones que versen sobre el estado civil y capacidad de las personas, las cuestiones referidas a bienes o derechos de incapaces, sin previa autorización judicial, las cuestiones concernientes a los bienes del Estado como persona de derecho público, las cuestiones laborales quedan excluidas de la presente Ley.

Las partes que intervienen son personas naturales, como jurídicas que tengan capacidad jurídica de obrar. Además cuando se han agotado todos los medios para el logro de una Conciliación, el conciliador declara concluido el trámite, debiéndolo hacer constar en una Acta de imposibilidad de Conciliación.

El Centro de Conciliación es una entidad dedicada esencialmente a la administración de procesos de conciliación; para ello cuentan con listas de conciliadores debidamente acreditados. Se establecen al amparo de instituciones que tengan sólida tradición, respetabilidad, incidencia en el medio, absoluta dependencia, transparencia y apoliticidad²⁹.

²⁸ BOLIVIA: Ley N°1770 de 10 de marzo de 1997, Ley de Arbitraje y Conciliación, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz – Bolivia, 1997.

²⁹ GUIA PRACTICA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, Editorial ABC producciones Ltda. 2004, Pág. 21.

Se extienden solo invitaciones a los usuarios, dependiendo de su voluntad para asistir o no ante el Centro de Conciliación. Es necesario lograr la aprobación de un Decreto Supremo mediante el Poder Ejecutivo, para ampliar las facultades del Ministerio de Justicia, como por ejemplo de acuerdo al Art. 93 párrafo I de la Ley No 1770 el Ministerio de Justicia solo tiene tuición en la institucionalización, desarrollo y aplicación de la Conciliación, pero esta facultad no es suficiente, porque es necesario otorgar mayor fuerza coactiva a favor de los Centros de Conciliación del Ministerio de Justicia, para que estos no continúen extendiendo solo invitaciones a los usuarios, si no **CITACIONES** solicitando su apersonamiento o tener la facultad de extenderles multas por el incumplimiento al acuerdo suscrito.

1. LINEAS ESTRATEGICAS DE ACCION

El programa Nacional de Acceso a la Justicia tiene tres líneas estratégicas de acción:

- a). Fortalecimiento a los operadores de la conciliación: las actividades de esta línea buscan brindar herramientas para que los centros de conciliación, conciliadores e instituciones del Programa se fortalezcan.
- b). Fortalecimiento institucional del Ministerio de Justicia: las actividades de esta línea buscan fortalecer al Ministerio como máxima autoridad administrativa en materia de conciliación.
- c). Institucionalización de la conciliación: las actividades de esta línea buscan que los ciudadanos conozcan y acudan a la conciliación como mecanismos de solución de conflictos y que los operadores de la conciliación ofrezcan un servicio que dé respuestas satisfactorias a las necesidades de los ciudadanos en materia de acceso a la justicia.

2. ANTECEDENTES INSTITUCIONALES DE LOS SERVICIOS INTEGRADOS DE JUSTICIA (SIJPLU)

2.1. VISIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRADOS DE JUSTICIA PLURINACIONAL (SIJPLU)

El modelo de Servicios Integrados de Justicia Plurinacional funciona y se proyecta a nivel nacional, siendo reconocido por la población en general y los sectores más vulnerables en particular, como un instrumento que satisface sus demandas de acceso a la justicia.

2.2. MISIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRADOS DE JUSTICIA PLURINACIONAL (SIJPLU)

Ser un espacio de articulación de esfuerzos en la prestación de servicios y programas orientados a facilitar el acceso a la justicia de la población más necesitada del país, como condición para el desarrollo sostenido de una democracia justa y legítima. Además promueve y desarrolla mecanismos de solución de conflictos.

2.3. OBJETIVO INSTITUCIONAL DE LOS SERVICIOS INTEGRADOS DE JUSTICIA PLURINACIONAL (SIJPLU)

El objetivo Institucional de los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional, es el de procurar, garantizar y preservar el respeto a los derechos fundamentales llegando a la población más distante de la sociedad boliviana, viabilizando el acceso a la justicia de los sectores vulnerables de la población boliviana.

3. DESCRIPCIÓN INSTITUCIONAL DE LOS SERVICIOS INTEGRADOS DE JUSTICIA PLURINACIONAL (SIJPLU)

Son entidades implementados como un componente del Programa Nacional de Acceso a la Justicia, tienen el objeto de procurar el respeto a los derechos fundamentales, llegando a las poblaciones más distantes, proporcionando el acceso a la justicia en coparticipación con el Órgano Judicial, Ministerio Público y otras entidades relacionadas con la administración de justicia, por cuanto, a diferencia de las casas de justicia, en algunos Centros Integrados funciona un

juzgado de Instrucción Mixto, establecido en la Ley de Organización Judicial actual.

Se ubican en lugares alejados de los centros urbanos a fin de que los servicios lleguen de manera ágil, pronta, oportuna, eficiente, oral, gratuita y cercana a la población más vulnerable de la sociedad boliviana.

Actualmente existen Servicios integrados de Justicia Plurinacional en las ciudades de El Alto en los Distritos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8, en la ciudad de La Paz en el distrito de Max paredes, Chulumani, en Cochabamba Ivirgazama, en plan 3000 Santa Cruz, Yapacani, Tupiza en Potosí, Villamontes Tarija, conforme al Decreto Supremo 28586.

3.1. ATRIBUCIONES DE LOS SERVICIOS INTEGRADOS DE JUSTICIA PLURINACIONAL (SIJPLU)

- a) Información legal básica sobre trámites y procedimientos para el ejercicio de derechos fundamentales y las posibilidades de resolución de conflictos a sus alcances.
- b) Orientación jurídica.
- c) Educación de derechos.
- d) Resolución alternativa de conflictos.
- e) Resolución Judicial a través de los Jueces de los Centros Integrados de justicia, de conformidad a lo previsto en la Ley de Organización Judicial.
- f) Todos los demás Servicios y programas que se consideren necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Programa.

4. ACTIVIDAD ACTUAL DE LOS SERVICIOS INTEGRADOS DE JUSTICIA PLURINACIONAL (SIJPLU)

4.1. CONCILIACIÓN

El servicio de Conciliación es una alternativa para dar solución antes de iniciar un proceso judicial en base a la ley 1770 “Ley de Arbitraje y Conciliación” es una oficina especializada para la resolución de conflictos, antes y durante la tramitación del caso en la instancia judicial, conciliadores designados acreditados por el Ministerio de Justicia, y reconocidos por el Órgano Judicial en calidad de Jueces, que a través de la suscripción de un Acta de Conciliación que reflejan los acuerdos conciliatorios, brindan a la población una forma de tener la solución rápida, amigable y efectiva a sus problemas. Toda conciliación puede ser adoptada por las personas naturales o jurídicas en general, para resolver de mutuo acuerdo sus conflictos, mediante la participación voluntaria de las partes, quienes con la ayuda de un tercero llamado “Conciliador” dialogan y buscan alternativas satisfactorias a su conflicto a través de un acuerdo conciliatorio que beneficia a ambas partes.

Con la sola invitación al dialogo, las personas involucradas en un conflicto, en presencia y ayuda de un conciliador, las partes de manera voluntaria encuentran solución a sus divergencias en ejercicio pleno de sus derechos, el acuerdo logrado entre partes se plasma en un Acta de Conciliación que tienen fuerza coercitiva para su eficaz cumplimiento a través del Órgano judicial.

4.2. ORIENTACIÓN JURÍDICA

Un equipo de abogados brinda orientación jurídica gratuita en las diferentes ramas del Derecho (Civil, Penal, Familiar Laboral, Agrario, Constitucional, etc.).

Este servicio informa sobre los derechos de las personas, permite conocer las posibles soluciones a un determinado problema, explicándole las ventajas y desventajas, te brinda información de otras instituciones que también pueden

ayudarle, le permite conocer todos los requisitos que debe cumplir y el costo del servicio en caso de que no ser atendido por el SIJPLU.

Se asignan las siguientes tareas:

- Difusión sobre sus derechos.
- Recepción de casos remitidos de plataforma de atención. conciliación.
- Realización de entrevistas de orientación jurídica.
- Análisis de expedientes, cuadernos de investigación, trámites administrativos (tribunales de Justicia, Fiscalía, D.D.R.R., I.N.R.A., Tribunal Electoral, etc.)
- Asesoría Jurídica.
- Remisión de casos al Centro de Conciliación.
- Explicar la naturaleza, alcances y efectos de la conciliación.
- Remisión de casos al Área de Patrocinio legal en materia familiar, civil y penal en el marco de las competencias del SIJPLU.
- Remisión de casos al Viceministerio de Defensa de los Derechos del Usuario y del Consumidor.
- Remisión de casos al Área de Discapacidad del Ministerio de Justicia.
- Remisión de casos a instituciones como ser: (SENADEP, COSLAM, CIDEM, SLIMS, DEFENSORIAS, etc.)

- Representación institucional mediante acompañamientos y/o notas.

Además de la ASISTENCIA JURÍDICA.- Donde realiza:

- Redacción de memoriales, órdenes judiciales.
- Redacción de cartas a instituciones.
- Revisar los distintos casos informando sobre las providencias revisadas.
- Mantener informado al usuario sobre el estado de su proceso judicial.

Además de ACOMPAÑAMIENTO.-

- Para la resolución de problemáticas administrativas, civiles, penales en instituciones públicas y privadas.

Así como REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL.-

- Entrevista con el usuario.
- Análisis de documentación.

4.3. PATROCINIO LEGAL

Es el servicio que permite tener la asistencia de un abogado (a), en procesos judiciales, permite que los ciudadanos de escasos recursos puedan acceder a la tutela judicial de sus derechos sin necesidad de correr grandes distancias.

Brinda dependiendo el caso patrocinio legal en el marco de sus competencias, es decir la ayuda de un abogado de manera gratuita.

Se patrocinan los siguientes procesos:

MATERIA FAMILIAR: Asistencia Familiar, Homologación de acuerdos transaccionales en materia familiar, Declaración Judicial de Matrimonio de Hecho.

MATERIA CIVIL: Declaratoria de Herederos, Rectificación, Complementación y adición en las partidas de nacimiento, matrimonio y defunción, Ejecución de Actas de Conciliación por incumplimiento.

MATERIA PENAL: Abuso Deshonesto, Estupro, Violación, Homicidio, Lesiones Graves y Leves.

Y con la **Ley General de las Personas Adultas Mayores** (Ley 369), El Ministerio de Justicia brinda asistencia jurídica a las personas de la tercera edad, garantizando los siguientes beneficios:

- Información y orientación legal.
- Representación y patrocinio judicial.
- Mediación para la resolución de conflictos.
- Promoción de los derechos y garantías Constitucionales a favor de la persona adulta mayo.

Sin embargo existe una segunda alternativa para usuarios de escasos recursos en aquellos procesos no autorizados o que no figuran en los servicios de Patrocinio Legal, se les recomienda visitar a diferentes instituciones como el Consultorio Jurídico Popular de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA), Consultorio Jurídico de la Universidad Franz Tamayo (UNIFRANZ) y Servicio Nacional de Defensa Pública (SENADEP).

4.4. ASISTENCIA INTEGRAL

Es el servicio que facilita acudir a las entidades públicas y/o privadas adecuadas para resolver sus problemas. Consiste en el acompañamiento, remisión y/o representación institucional para resolver los problemas ayudándole además en el análisis, revisión de trámites, expedientes y todo lo que pueda ser obrado, en el marco de las competencias del Ministerio de Justicia.

Los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional tienen a la transformación cualitativa y cuantitativa del modo de enfrentar la conflictividad, descolonizando la idea de que solo el Órgano Judicial tiene la facultad y los procedimientos para conocer y resolver conflictos.

El Órgano Ejecutivo, a través de la utilización de los Medios Alternativos de solución de conflictos y de la capacitación ciudadana, también puede pacificar la sociedad al igual que la Justicia Indígena Originaria campesina que también contribuye con sus propias estructuras en la disminución de la conflictividad.

4.5. ASISTENCIA PSICOLÓGICA

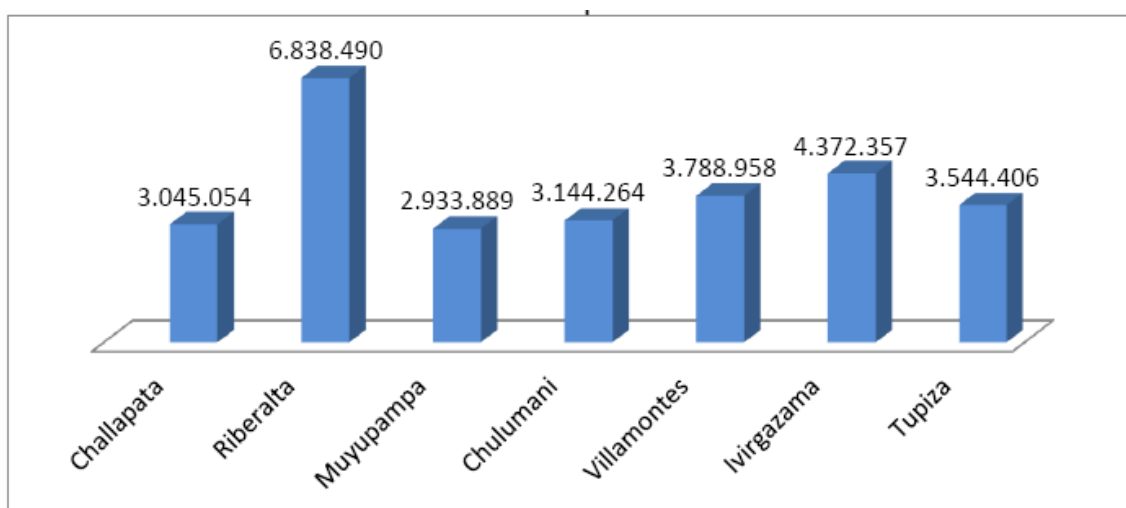
Un elevado porcentaje de los casos que se atienden en Los Servicios Integrados de Justicia ,además de ser jurídicos conllevan un aspecto social, en los cuales se necesita apoyo de profesionales en psicología, que brinden sus servicios mediante terapias psicológicas, de acuerdo a la situación por la que está atravesando el usuario; existiendo así el Centro de Psicología que atiende casos familiares como separaciones, violencia intrafamiliar, víctimas de agresiones sexuales, e incluso a personas que por diferentes situaciones necesitan apoyo psicológico.

Con la finalidad de brindar un mejor servicio, la misión es mejorar la calidad de vida de las personas, con la investigación, tratamiento, difusión y rehabilitación de las mismas.

5. ESTADISTICAS SOBRE LOS SERVICIOS INTEGRADOS DE JUSTICIA PLURINACIONAL (SIJPLU)

La gestión 2011 se inició la construcción de los Servicios Integrados de Justicia Plurinacionales (SIJPLU) en las ciudades intermedias de Challapata, Riberalta, Muyupampa y Chulumani. Villamontes, Ivirgazama y Tupiza.

Recursos destinados para infraestructura de los SIJPLU son los siguientes:

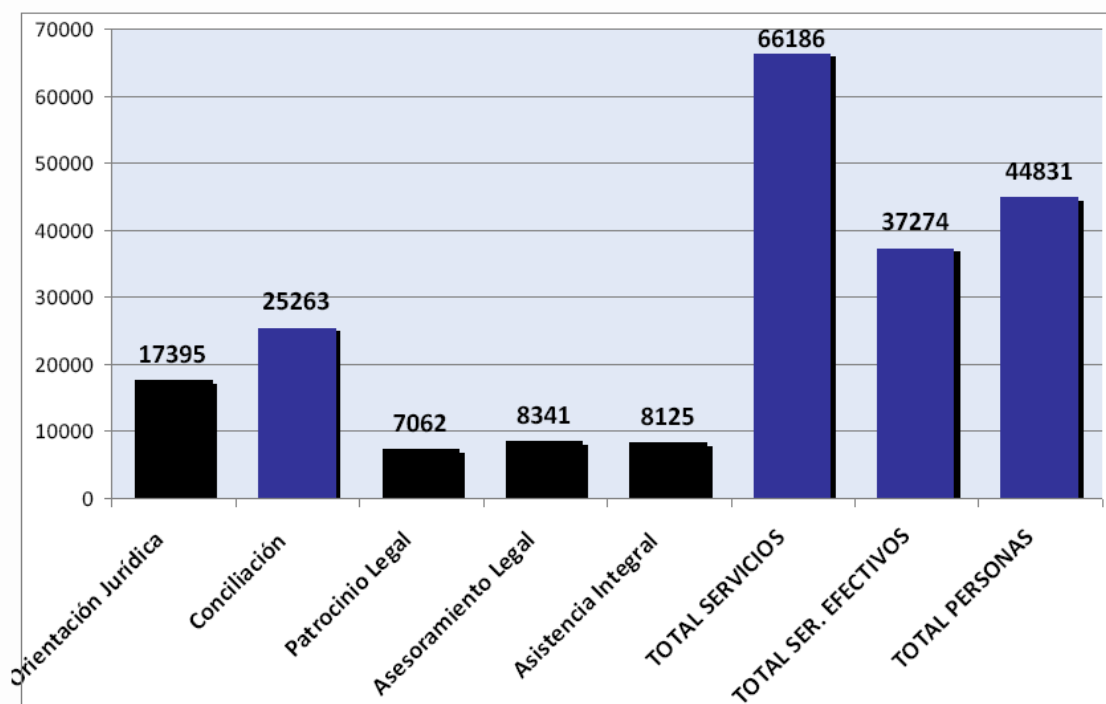


Fuente: Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales

RESULTADOS GENERALES DE SERVICIOS PRESTADOS EN LA GESTIÓN 2010 (Hasta Mayo)

OFICINA	Orientación Jurídica	Conciliación	Patrocinio Legal	Asesoramiento Legal	Asistencia Integral	Total Servicios	Total Personas	Mov. Economico	
Centros Integrados de Justicia	D-1 El Alto	1180	1410	203	196	155	3144	2146	166645
	D-2 El Alto	598	1466	440	125	223	2852	1461	126225
	D-4 El Alto	846	1422	263	130	237	2898	1788	79923
	D-6 El Alto	1847	1817	701	480	465	5310	3452	119021
	D-7 El Alto	492	586	207	210	63	1558	1064	35270
	D-8 El Alto	1836	982	233	179	267	3497	2657	87949
	COROICO	283	134	90	75	8	590	433	10940
	MAX PAREDES	0	0	0	0	0	0	0	0
	CHIMORE	689	1516	578	101	47	2931	1819	29600
	YAPACANI	230	533	47	224	307	1341	1022	13017
	PLAN 3000	1266	1188	145	321	1149	4069	3309	82554
Total CIJ	9267	11054	2907	2041	2921	28190	19151	751144	
Casas de Justicia	LA PAZ	4528	2992	940	600	553	9613	6958	1361106
	COCHABAMBA	2225	329	122	500	491	3667	3392	0
Total Casas de Justicia	6753	3321	1062	1100	1044	13280	10350	1361106	
TOTAL AMBAS ENTIDADES	16020	14375	3969	3141	3965	41470	29501	2112250	

CASOS ATENTIDOS GESTIÓN 2011



Fuente: Ministerio de Justicia

CASOS ATENTIDOS GESTIÓN 2012

CENTROS INTEGRADOS	ORIENTACION JURIDICA	CONCILIACION	PATROCINIO	ASESORAMIENTO LEGAL	ASISTENCIA INSTITUCIONAL
CIJ (*) D-1	1357	1296	330	258	271
CIJ D-2	1408	1511	387	54	324
CIJ D-4	747	1346	191	42	132
CIJ D-6	2535	1916	528	227	313
CIJ D-7	851	678	405	388	130
CIJ D-8	1971	1143	245	234	234
CIJ La Paz	3431	2028	649	307	695
CIJ Cochabamba	2295	734	179	981	1209
CIJ Coroico	402	343	64	57	7
CIJ Yapacani	1051	505	123	338	330
CIJ Plan 3000	1161	673	271	706	194
CIJ Chimore	1137	684	336	364	186
TOTAL	18.346	12.857	3.708	3.956	4.025

(*) CIJ = Centro Integrado de Justicia
Fuente: Centros Integrados de Justicia

6. UBICACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRADOS DE JUSTICIA PLURINACIONAL (SIJPLU) EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

Los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional, se encuentran ubicado en la ciudad de La Paz, en la Calle Max Paredes, oficinas de la Sub Alcaldía, Av. Entre Ríos final Calles Chorolque y Los Andes (La Paz).

En la ciudad de El Alto en los distritos: **Distrito 1**, Av. Cívica esq. Calle 2 Zona Santa Rosa. **Distrito 2**, Calle Villazon esq. Av. 15 de Agosto (Urbanización Villazon – Cruce Villa Adela), **Distrito 4**, Replica Plaza Murillo Av. 8 entre Misael Saracho y Av. Carabobo (Urbanización Río Seco, Sector Estrellas de Belén – Sub Alcaldía del Distrito 4), **Distrito 6**, Av. Pacifico esq. Tiquina (Zona Alto Lima 2º sección), Distrito 7, Ingreso Señor de Lagunas (Urbanización Señor de Lagunas – San Roque), **Distrito 8**, Calle Tocopori, lado Sub Alcaldía (Urbanización Senkata 79) y Coroico Calle Pando.

CAPÍTULO V

MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACION DE CONCILIADORES EN LOS SERVICIOS INTEGRADOS DE JUSTICIA PLURINACIONAL

CAPÍTULO V

**MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA
DESIGNACIÓN DE CONCILIADORES EN LOS
SERVICIOS INTEGRADOS DE JUSTICIA
PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES DEL MANUAL JURIDICO

Artículo 1. (Objeto) El objeto de este manual es regular la designación de los conciliadores en los servicios de conciliación para la pronta, pacífica y eficaz solución de las controversias.

Artículo 2. (Naturaleza) La conciliación es un medio alternativo, auxilio y complementario de la función jurisdiccional. No sustituye la prestación del servicio de los órganos jurisdiccionales.

Artículo 3. (Conciliación) Para los efectos de este manual se entiende por conciliación en el marco de lo determinado por los artículos 1 y 85 de la Ley 1770, como un medio alternativo de solución de conflictos, que facultativamente pueden adoptar las personas naturales y jurídicas privadas de manera conjunta o separada, para resolver sus diferencias por la vía extrajudicial, antes de someter sus conflictos a la justicia ordinaria e inclusive durante su tramitación judicial, con la intervención de un tercero imparcial llamado conciliador.

Artículo 4. (Oportunidad) La conciliación puede llevarse a cabo aun antes de iniciar cualquier proceso judicial, con la única condición de que los particulares manifiesten su voluntad de hacer uso de dichos medios alternos de solución de controversias.

Una vez iniciado un proceso civil, familiar o penal, las partes podrán someter su conflicto a conciliación, sujetándose a los términos previstos en las leyes adjetivas de nuestro Estado Plurinacional.

Artículo 5. (Acuerdo de sumisión) El acuerdo para someterse a la conciliación podrá constar en un acta, contrato privado entre partes, o cualquier otro medio fehaciente.

Artículo 6. (Asuntos que admite la conciliación) La conciliación solo admitirá los asuntos que sean susceptibles de transacción, cuyo conocimiento este encomendado a los Tribunales del Poder Judicial del Estado Plurinacional, siempre que no afecte la moral, o derechos de terceros, ni se contravengan disposiciones de orden público.

Los usuarios pueden acceder al beneficio de la conciliación por las siguientes causas:

- 1) Asistencia Familiar.
- 2) Deudas.
- 3) Obligaciones de dar, hacer y no hacer.
- 4) División y partición de bienes.
- 5) Incumplimientos de contrato (Alquiler y anticresis).

PRINCIPIOS DE LA CONCILIACIÓN

Artículo 7. (Principios aplicables) La conciliación, se rige por los principios de voluntad, gratuidad, neutralidad, confidencialidad, e imparcialidad.

1. (Principio de voluntariedad)

La conciliación es voluntaria, por lo que no podrá ser impuesta a persona alguna en contra de su voluntad.

2. (Principio de gratuidad)

La conciliación es un servicio totalmente gratuito, por lo que, los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional dependientes del Ministerio de Justicia no cobrarán retribución alguna por la prestación de sus servicios. Queda prohibida toda clase de dádiva u gratificación a los empleados de la Institución.

3. (Principio de neutralidad)

Los conciliadores no deben hacer alianza con ninguna de las partes que se encuentren en conflicto.

4. (Principio de confidencialidad)

De ninguna manera deben divulgarse lo ocurrido dentro de los procesos de conciliación, excepto si tiene el consentimiento de la totalidad de los participantes involucrados.

5. (Principio de imparcialidad)

El conciliador asignado a un determinado asunto, no debe actuar en favor o en contra de alguno de las partes en conflicto.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS SERVICIOS INTEGRADOS DE JUSTICIA PLURINACIONAL

Artículo 8. (Naturaleza de los SIJPLU) Los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional, es parte del programa de Justicia para Todos, integrante del Ministerio de Justicia, tiene a su cargo el servicio de conciliación.

Artículo 9. (Dependencia) Los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional dependerán del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales, Ministerio de Justicia.

Artículo 10. (Encargado de los SIJPLU) Los Servicios Integrados de Justicia, está conformado por un Jefe de Unidad Nacional, un coordinador general en cada Centro Integrado de Justicia, Abogados Patrocinantes y Conciliadores, designados por el Ministerio de Justicia.

CAPÍTULO TERCERO

DEL CONCILIADOR

Artículo 11. El conciliador es la persona, con nombramiento oficial por el Ministerio de justicia, capacitado para facilitar la comunicación y en su caso, proponer una solución a las partes que intervienen en una controversia dentro de los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional.

REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN DEL CONCILIADOR

Artículo 12. (De los Requisitos) Los requisitos para ser conciliador son:

- Ser ciudadano boliviano
- Tener la edad Mínima de 28 años
- Tener constituido una familia
- Ser abogado titulado
- Contar con certificado extendido por el Tribunal Departamental de Justicia al que pertenece, a través del registro Judicial de Asuntos Penales REJAP, por el que se acredite que no ha sido condenado judicialmente por la comisión de delitos públicos o privados, de conformidad a lo determinado por el Artículo 90 de la Ley 1770.
- Estar capacitado en conciliación a través de una entidad avalada por el Ministerio de Justicia y por otras instituciones relacionadas con el Ministerio de Justicia
- Hablar obligatoriamente el idioma que sea predominante en el lugar o región donde se postula o ejercerá el cargo

Además, pueden ser conciliadores los siguientes funcionarios: Notarios, Fiscales y Jueces; todos estos ya deben contar con los requisitos ya mencionados.

Artículo 13. (Registro Obligatorio) Las personas jurídicas y naturales que deseen cumplir funciones conciliatorias, deberán gestionar ante el Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales, la acreditación legal correspondiente, para otorgar seguridad jurídica a los usuarios.

El Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales, elaborara registros especiales de Conciliadores que cumplan tales funciones en los ámbitos del Poder Judicial, Poder Ejecutivo y otras reparticiones del Gobierno Central, además de quienes prestan servicios de manera independiente.

Artículo 14. (Comisión Técnica) El Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales conformara una comisión técnica con el propósito de velar por la eficiencia, eficacia, transparencia, oportunidad en la prestación de servicios de conciliación. La comisión técnica cumplirá las siguientes funciones:

- a) Analizar la procedencia de la solicitud de registro de conciliadores.
- b) Extender la Matricula correspondiente a los conciliadores.
- d) Organizar foros de discusión, mesas de trabajo y otras actividades, para analizar aspectos de interés y fortalecer el sistema conciliatorio.

Artículo 15. (Proceso de acreditación) Las hojas de vida documentadas de los interesados en obtener la acreditación legal serán remitidas a la comisión técnica para su procesamiento y emisión del informe que corresponda.

Las verificaciones para obtener la acreditación de Conciliador correspondiente, serán programadas por el Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales. El plazo para este proceso de acreditación será de sesenta días hábiles computables a partir de la radicación de la documentación del

solicitante, procedimiento que concluirá con la emisión de la respectiva Resolución Administrativa.

Artículo 16. (Evaluación curricular) Hoja de Vida elaborada con los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo y aquellos que serán materia de evaluación, la Comisión Técnica clasificará las carpetas personales de cada postulante admitido para participar en la evaluación curricular.

Artículo 17. (Evaluación de conocimientos) La Comisión adoptará las acciones que estime pertinentes a fin de viabilizar la realización de la evaluación de conocimientos, pudiendo contar con los servicios de un tercero especializado en la materia de conciliación.

La evolución de esta fase electiva se efectuara a través de exámenes teóricos y prácticos, la cual será aprobada por la Comisión Técnica.

Artículo 18. (Evaluación psicológica y de competencias) La Comisión adoptará las acciones que estime pertinentes, a fin de viabilizar la realización de la evaluación Psicológica y de Competencias, pudiendo contar con los servicios de un tercero especializado en estas materias.

Artículo 19. (De la entrevista personal) La Comisión Técnica realizará la entrevista personal para lo cual efectuarán las preguntas que estimen convenientes para emitir su calificación, la comisión podrá contar con el asesoramiento de un profesional especializado en la materia.

Artículo 20. (Actividades de capacitación) Las actividades de capacitación estarán desarrolladas por:

a) Las universidades públicas o privadas que hubieran incorporado en su malla curricular los medios alternativos de solución de conflictos, que son las únicas autorizadas para organizar y desarrollar cursos de Post Grado sea de

especialización, Maestría u otro nivel académico superior, en el marco de las determinaciones establecidas por el Ministerio de educación.

b) El Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales organizara y desarrollara actividades, por si o en coordinación con otras instituciones, para atender las demandas de capacitación.

c) Las instituciones públicas y privadas, Centros de Conciliación, organizaran y celebrarán actividades de capacitación en las modalidades de Conferencias, Debates, Seminarios, Talleres u otras similares.

Artículo 21. (De su capacitación) Los contenidos, que en forma obligatoria deben ser incluidos son los siguientes:

1. Teoría del conflicto social.
2. Teoría de la negociación y técnicas de negociación.
3. Mecanismos alternativos de solución de conflictos.
4. Modelos conciliatorios.
5. Técnicas de comunicación.
6. Conciliación extrajudicial, procedimiento y técnicas de conciliación extrajudicial.
7. Marco legal de la conciliación extrajudicial.
8. Ética aplicada a la conciliación extrajudicial.
9. Eficacia jurídica del acta de conciliación.

La capacitación adquirida en el extranjero podrá ser convalidada por el Ministerio de Justicia, con el objeto de otorgar la acreditación correspondiente al conciliador.

Artículo 22. (Reconocimiento) Las actividades de capacitación dictadas con anterioridad, serán reconocidas al momento de analizar las hojas de vida, con el objeto de proceder a la extensión de la matrícula correspondiente de Conciliador.

Artículo 23. (Finalización del proceso de acreditación) El procedimiento de acreditación finalizara con la Resolución emitida por el Ministerio de Justicia, que otorga la acreditación o declara en cualquier caso improcedente o abandono de solicitud.

Artículo 24. (Del otorgamiento de la acreditación) El otorgamiento de la matricula como Conciliador, implica la inscripción de oficio en el Ministerio de Justicia, así como la asignación de un número de registro, que lo habilita en principio para ejercer la función conciliadora en los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional.

Artículo 25. (Obligaciones del Conciliador) El conciliador tendrá las siguientes obligaciones:

- 1) Desarrollar su función de manera imparcial y neutral.
- 2) Vigilar que en el trámite de conciliación, no se afecten derechos de terceros, intereses de menores o incapaces.
- 3) Cerciorarse de que los interesados, tengan correcto entendimiento del proceso y alcances de la conciliación, desde su inicio hasta su conclusión.
- 4) Cerciorarse que la voluntad de los interesados, no sufra algún vicio de consentimiento.
- 5) Abstenerse de prestar servicios profesionales, diversos al de la conciliación en cualquier tipo de asuntos.
- 6) Mantener la confidencialidad de las actuaciones.
- 7) Facilitar la comunicación directa de los interesados.

- 8) Propiciar una satisfacción composición de intereses, mediante el consentimiento informado de las partes.
- 9) Auxiliar al Órgano Judicial o Tribunal Judicial en los casos de conciliación en que sea requerido.
- 10) Asistir a los cursos de capacitación o actualización que convoque el Ministerio de Justicia.
- 11) Acatar las demás disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos, manuales, circulares, oficios y acuerdos relativos al servicio de la conciliación.
- 12) Observar una conducta respetuosa, tolerante y cortés, durante el tiempo que dure la conciliación.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES CRITICAS

CONCLUSIONES

El desarrollo de la investigación concluye con la redacción del Manual de Procedimiento para la designación de Conciliadores en los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional, como propuesta a la problemática que se suscita día a día por falta de este instrumento.

Los fundamentos teórico doctrinales de la CONCILIACIÓN han demostrado que este instituto es esencialmente es un medio alternativo de resolución de conflictos que puede ser celebrado extrajudicialmente o en un proceso en curso, y que tiene entre las partes y sus sucesores la calidad de Cosa Juzgada.

En base al diagnóstico de su aplicación en los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional del Ministerio de Justicia, se tiene las siguientes conclusiones:

1. En nuestra vida en sociedad vamos a encontrar un gran número de relaciones llenas de conflictos, ante las cuales, el común de la gente opta por resolverlas mediante el empleo de formas antagónicas y de enfrentamiento como sucede con el uso arraigado del Poder Judicial, desconociendo la existencia de mecanismos distintos a éste.
2. La actual tendencia de implementar los denominados Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos se justifica en la incapacidad del Estado por resolver eficientemente todos los conflictos que se le presentan, pero también porque los mismos usuarios del Poder judicial buscan formas más prácticas y rápidas de resolución de sus controversias. En este sentido es que el mismo Estado se ha encargado de implementar diversos mecanismos alternativos de resolución de conflictos.
3. La implementación de la conciliación persigue como propósito importante la implementación de una cultura de paz así como la descongestión del despacho judicial.

4. En cuanto al impacto y la efectividad de la conciliación extrajudicial, las cifras deben ser analizadas no en relación a la cantidad de solicitudes totales, sino tomando en consideración aquellos en los que hay presencia efectiva de las partes, habida cuenta que no es obligatoria la concurrencia de las partes a la audiencia de conciliación.

5. Asimismo, corresponde al Ministerio de justicia en primera instancia y a los propios operadores del sistema conciliatorio (Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores), realizar mayores labores de difusión de las ventajas de la conciliación extrajudicial entre sus potenciales usuarios, a fin de incrementar la demanda por servicios conciliatorios, dejando de lado el discurso académico y reemplazándolo por uno más utilitario, a fin de crear conciencia en la población de su existencia y potencial empleo.

6. La conciliación extrajudicial no debe verse como un encarecimiento ni como un obstáculo al acceso a la justicia. Si bien es cierto que no soluciona todos los casos que transiten por la instancia conciliatoria y que deberán proseguir su camino en el Poder Judicial, para aquellos casos en los que hay solución por medio de acuerdos conciliatorios así como la suscripción de actas de conciliación sobre asistencia familiar, tenemos que se eliminan los costos económicos y afectivos que generaría el hecho de ir a un proceso judicial.

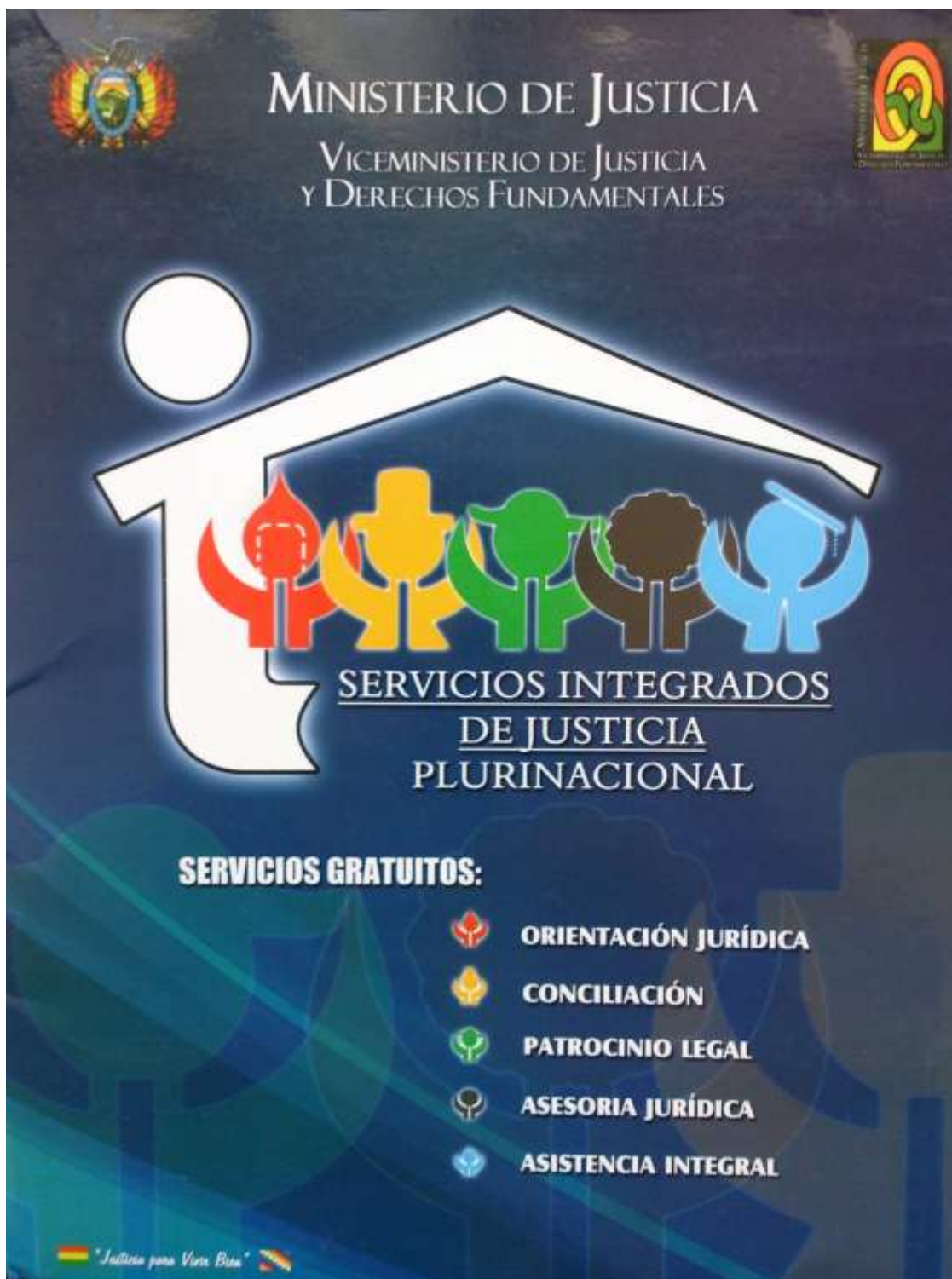
7. En aquellos casos en los que se logra que las partes arriben a un acuerdo y el mismo con el devenir del tiempo sea objeto de incumplimiento de una de las partes, el Estado debe garantizar su cumplimiento a través de la autoridad judicial competente como lo es el Juez de Instrucción Familia en cuanto a la ejecución forzosa establecida en la Ley No. 1770 de Arbitraje y Conciliación.

La conciliación viene a convertirse en un instrumento que libera la carga procesal en los juzgados, tanto en materia familiar y civil, que actualmente se encuentran congestionados.

RECOMENDACIONES

- I. Se recomienda la aplicación de este reglamento lo mas antes posible para lograr una mayor efectividad de la conciliación en los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional.
- II. Se debe por todos los medios fortalecer los conocimientos de la Conciliación con la participación de las organizaciones de la sociedad civil, generando procesos planificados y sistemáticos encaminados a motivar a ciudadanos y ciudadanas a adoptar nuevas actitudes o comportamientos en el ámbito de la conciliación, sus efectos y las consecuencias en caso de incumplimiento.
- III. Recomendar al Ministerio de Justicia, la descentralización y creación aun mas de estos centros, ya que en la actualidad se han convertido en una alternativa para solucionar los conflictos con mayor celeridad y de manera gratuita. En la ciudad de La Paz solo se cuenta con un solo centro lo que hace dificultoso para los ciudadanos de lugares mas alejados de la ciudad.
- IV. También el Ministerio de Justicia conjuntamente con la Universidad Mayor de San Andrés, específicamente la Carrera de Derecho, deberían capacitar a todos los universitarios que realizaran su trabajo Dirigido, con temas relativos a la conciliación, mediación y arbitraje, para que cuando se inicie en Trabajo Dirigido, el pasante ayude de forma eficaz y no le tome meses aprender cómo aplicar estos medios alternativos de solución de controversias.





APÉNDICES O ANEXOS



MINISTERIO DE JUSTICIA
**VICEMINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS FUNDAMENTALES**

**SERVICIOS INTEGRADOS
DE JUSTICIA
PLURINACIONAL**

SERVICIOS GRATUITOS:

-  **ORIENTACIÓN JURÍDICA**
-  **CONCILIACIÓN**
-  **PATROCINIO LEGAL**
-  **ASESORIA JURÍDICA**
-  **ASISTENCIA INTEGRAL**

"Justicia para Todos Bien"

Los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional, dependientes del Ministerio de Justicia desarrollan su trabajo enfocado en una nueva regulación jurídica que debe estar dirigida a la búsqueda de soluciones reales y efectivas de los conflictos, propugnando un derecho real que desburocratice la administración de Justicia, rompa su sometimiento a los intereses de poder para que los ciudadanos sean verdaderamente atendidos con criterio de igualdad.



ORIENTACIÓN JURÍDICA GRATUITA

Un equipo de abogados brinda orientación jurídica gratuita en las diferentes ramas del Derecho (Civil, Penal, Familiar, Laboral, Agrario, Constitucional, etc.).

CONCILIACIÓN

La conciliación es un medio alternativo para resolver conflictos entre las personas de manera consensuada, priorizando el diálogo e intentando que la solución surga de los propios sujetos en conflicto y no sea impuesto por un tercero.

Asuntos Conciliables:

- Asistencia Familiar.
- Deudas.
- Obligaciones de dar, hacer y no hacer.
- División y Partición de bienes.
- Incumplimiento de contratos (Alquileres y anticresis)

PATROCINIO LEGAL

Es el servicio que te permite tener la asistencia de un abogado (o), en tus procesos judiciales, permite que los ciudadanos de escasos recursos puedan acceder a la tutela judicial de sus derechos sin necesidad de recorrer grandes distancias.

MATERIA FAMILIAR

- Asistencia Familiar.
- Homologación de Asistencia Familiar
- Violencia Intrafamiliar.
- Declaración Judicial de Matrimonio de hecho

MATERIA CIVIL

- Declaratorias de Herederos.
- Rectificación, complementación y adición de Partidas de nacimiento, matrimonio y defunción
- Ejecución de actas de conciliación por incumplimiento

MATERIA PENAL

- Abuso deshonesto
- Estupro
- Violación
- Homicidio
- Lesiones graves y leves

MATERIA LABORAL

- Cobro de Beneficios Sociales
- Reincorporación Laboral





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Justicia
CENTRO DE CONCILIACIÓN - SIJPLU MAX PAREDES
MINISTERIO DE JUSTICIA

**ACTA DE IMPOSIBILIDAD DE
CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA**

Mediante la presente acta, el Centro de Conciliación del Servicio Integrado de Justicia Plurinacional Max Paredes, dependiente del Ministerio de Justicia, deja constancia de lo siguiente:

Que ante mi Abg. **MERCEDES SANDY PLATA LOPEZ**, con Matricula de Conciliadora N° 196/11, se presento una solicitud para celebrar una Conciliación, que ponga fin al litigio entre la señor: **ROBERTO ARI QUISPE** con C.I. 2377897 L.P. y el señor **HERMOGENES NIETO AJNOTA** con C.I. 4274809 L.P., con relación al supuesto conflicto sobre **DEUDA DE DINERO**.

Que, realizadas las invitaciones para fechas Lunes 14 de octubre de 2013 a hrs. 09:30, jueves 17 de octubre de 2013 a hrs. 08:30 y martes 22 de octubre de 2013 a hrs. 09:30, a fin de que el señor **HERMOGENES NIETO AJNOTA**, asista al Centro de Conciliación del Servicio Integrado de Justicia Plurinacional Max Paredes, dependiente del Ministerio de Justicia, sin embargo no asistió, ni justifico su inasistencia.

POR TANTO: El Centro de Conciliación del Servicio Integrado de Justicia Plurinacional Max Paredes, dependiente del Ministerio de Justicia, deja constancia que el proceso de conciliación solicitado por el señor: **ROBERTO ARI QUISPE** con C.I. 2377897 L.P., no pudo ser concretado por inasistencia del señor **HERMOGENES NIETO AJNOTA** con C.I. 4274809 L.P.; haciendo imposible que se pueda llegar a un acuerdo a través de la vía conciliatoria.

Pudiendo el señor: **ROBERTO ARI QUISPE** con C.I. 2377897 L.P.; acudir ante Autoridad Judicial, para iniciar el proceso judicial correspondiente u otras formas de solución a su conflicto que se encuentren establecidas por Ley.

La Paz, 22 de octubre de 2013.




DRA. MERCEDES SANDY PLATA LOPEZ
CONCILIADORA
Mat. 196/11
MINISTERIO DE JUSTICIA





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Justicia



CENTRO DE CONCILIACION - CASA DE JUSTICIA
MINISTERIO DE JUSTICIA

ACTA DE ACUERDO TOTAL CONCILIATORIO

I.- GENERALIDADES.

En la ciudad de La Paz, treinta un días del mes de Octubre del año 2013, en el Centro Integrado de Justicia de Max Paredes del Ministerio de Justicia, se hicieron presentes los señores: RUFINO KANTUTA CALLISAYA con C.I. 238948 L.P., de estado civil casado, de ocupación panadero, con domicilio en la calle Lourdes N° 2125 zona de Munaypata, por una parte, y por otra parte GERMAN CASTILLO CONDE con C.I. 2535099 L.P., de estado civil soltero, de ocupación chofer Cat. C, con domicilio en la c/ Luis Lara N° 770 zona Alto San Pedro; quienes se reunieron en virtud de la convocatoria realizada por el Centro Integrado de Justicia de Max Paredes del Ministerio de Justicia de la ciudad de La Paz.

II.- RESUMEN DEL CONFLICTO.

El señor GERMAN CASTILLO CONDE, manifiesta que hace varios años atrás compro un terreno del Sr. Rufino Kantuta Callisaya, fruto de la compra hubo remanente de \$us. 200.- (Doscientos Dólares Americanos) con un interés del 3 % mensual, a la fecha el Sr. Germán Castillo no habría cancelado, es por ello que el señor RUFINO KANTUTA CALLISAYA, decide acudir al Centro Integrado de Justicia de Max Paredes del Ministerio de Justicia de la ciudad de La Paz.

Luego de la reunión de fecha 31-10-2013 a horas 10:00 las partes en audiencia de Conciliación llegan ha un acuerdo total conciliatorio con relación al conflicto de incumplimiento de deuda y oferta de pago; y con el fin de prevenir un litigio judicial eventual y para que surta los efectos previstos por el Art. 92 numeral 2 de la Ley 1770 y el Decreto Supremo N° 28471 de la Reglamentación a la Ley, concordante con los Art. 945 al 949 del Código Civil, Art. 315 del Código de Procedimiento Civil, y Circular 04/09, emitido por la Corte Suprema de Justicia, conforme a Ley adquiere calidad de cosa juzgada y tiene fuerza ejecutiva; de acuerdo con estos antecedentes, se suscribe el presente acuerdo al tenor de las siguientes cláusulas.

PRIMERA.- (Objeto). El señor: GERMAN CASTILLO CONDE, de forma libre y de manera voluntaria sin que medie presión alguna se compromete a:

- 1.- Aceptar cancelar la suma de \$us. 200 (Doscientos 00/100 Dólares Americanos) a \$us. 100 (Cien 00/100 Dólares Americanos) el día Lunes 16-12-2013 a Horas 11:00 en mano propia del Sr. Rufino Kantuta y \$us. 50 (Cincuenta 00/100 Dólares Americanos) el miércoles 15-01-2014 a Horas 11:00 y \$us. 50 (Cincuenta 00/100 Dólares Americanos) el viernes 14-02-2014 a Horas 11:00, de manera improrrogable; a depositar en mano propia del acreedor Rufino Kantuta.
- 2.- En caso de incumplimiento en dicho pago, se compromete a cancelar una multa diaria de Bs.50 (Cincuenta 00/100 bolivianos).

Rufino Kantuta

German Castillo

Rufino Kantuta



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Justicia

POR SU PARTE: El señor: RUFINO KANTUTA CALLISAYA, de forma libre y voluntaria, sin que medie presión alguna, acepta el pago en tras partidas detalladas en la primera parte del numeral primero de dicho acuerdo total conciliatorio.

Asimismo, ambas partes se comprometen a no ofenderse ni de palabra ni de hecho, si este extremo se diera cualquiera de las partes se remite ante autoridad competente para otorgarse amplias garantías extensibles a terceras personas.

SEGUNDA.- (COMPUTO) Los compromisos acordados se computarán y cumplirán desde la fecha de suscripción del presente acta.

TERCERA.- (INCUMPLIMIENTO) En caso de incumplimiento de los acuerdos aquí estipulados, ambas partes podrán iniciar cualquier demanda o reclamación judicial o extrajudicial.

CUARTA.- (RENUNCIA) Ambas partes renuncian a iniciar cualquier demanda o reclamación judicial o extrajudicial, en tanto se cumplan los acuerdos aquí estipulados.

QUINTA.- (EFECTIVIDAD DE ACUERDOS PREVIOS) El presente acuerdo sustituye y deja sin efecto cualquier convenio verbal ó escrito celebrado entre las partes con anterioridad, que hagan relación al mismo objeto.

SEXTA.- (CONFORMIDAD) Ambas partes declaran su conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente acuerdo, que para constancia es leída y firmada por las partes, en presencia de la Conciliadora a los treinta un días del mes de Octubre del año 2013.


RUFINO KANTUTA CALLISAYA
C.I. 238948 L.P.


GERMAN CASTILLO CONDE
C.I. 2535099 L.P.


CELSO GERMAN CASTILLO MEJILLONES
C.I. 6190495 L.P.
TESTIGO


Dra. ANA MARIA CRESPO ROJAS
CONCILIADORA- MINISTERIO DE JUSTICIA
MAT. 200/2011





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Justicia
SERVICIO INTEGRADO DE JUSTICIA PLURINACIONAL MAX PAREDES
MINISTERIO DE JUSTICIA

**CITACION POR INCUMPLIMIENTO DE
ACTA DE ACUERDO TOTAL
CONCILIATORIO**

(La Paz, 22 de Octubre del año 2013.)

Habiéndose presentado la señora **NATALIA CHOQUETARQUI VDA. DE FERNANDEZ** con C.I. 2014063 L.P., en fecha 22 de Octubre de 2013, para informar sobre el incumplimiento del Acta de Acuerdo Total Conciliatorio suscrito en el Centro de Conciliación del Servicio Integrado de Justicia Plurinacional Max Paredes, dependiente del Ministerio de Justicia, en el que usted señor: **LUIS FERNANDO ALEJO GONZALES** con C.I. 2623258 L.P. y usted señora: **GLORIA MARINA HUANCA CHOQUETARQUI** con C.I. 4760563 L.P., se comprometieron: aceptar depositar la suma de Bs. 7.840.- (SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA 00/100 BOLIVIANOS), la primera cuota en fecha 23 de mayo de 2013, en adelante cada 23 de cada mes ; de manera improrrogable. Debiendo depositar a la cuenta de ahorro N° 2620-0004146 del BANCO FIE, a nombre de la señora: **NATALIA CHOQUETARQUI VDA. DE FERNANDEZ**, a si mismo deberán dejar los correspondientes descargos de pago, en el Centro de Conciliación del Servicio Integrado de Justicia Plurinacional Max Paredes.

Es por ello que al haberse incumplido el Acuerdo Total Conciliatorio, hago llegar a usted señor: **LUIS FERNANDO ALEJO GONZALES** con C.I. 2623258 L.P., y señora: **GLORIA MARINA HUANCA CHOQUETARQUI** con C.I. 4760563 L.P., esta **CITACION** de manera **URGENTE** para que el día jueves 24 de Octubre 2013, a hrs. 08:30 se presente en las oficinas del Centro de Conciliación del Servicio Integrado de Justicia Plurinacional Max Paredes, dependiente del Ministerio de Justicia, ubicadas en en la Av. Entre Ríos Final Los Andes y Chorolque, N° 2010, de la zona 14 de septiembre de esta ciudad.

DE NO CONTAR CON SU PRESENCIA EN ESTRICTA APLICACIÓN DEL ARTICULO 92 - II DE LA LEY 1770, LEY DE ARBITRAJE Y CONCILIACION, Y ARTICULOS 15 Y 16 DE LA LEY 3324 LEY DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL , SE INICIARA LAS ACCIONES LEGALES CORRESPONDIENTES PARA SU RESPECTIVA EJECUCION.

Atentamente.

Ana María Crespo Rojas
CASA DE JUSTICIA
LA PAZ - BOLIVIA





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Justicia
Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales

FORMULARIO DE SOLICITUD DE CONCILIACIÓN



Fecha: 2. Sept. 2013

N° de Caso
649

I. Datos de la Parte Solicitante.

Nombre: Pablo Rafael Miranda Sullcalla..... c.i.: 4370451 LIP
Domicilio: C/ Nardin Rivas # 888 / Zona 14 de Septiembre.....
Telf.: 259.6465... Cel.: 772.60026

II. Datos de la Parte Invitada.

Nombre: Juan de Dios Charcas..... c.i.: 399669.....
Telf.: Cel.: 73010417.....

Nombre: C.I.:
Telf.: Cel.:

III. Solicitud.

Habiendo tomado conocimiento la parte solicitante sobre las oportunidades que le proporciona el Ministerio de Justicia a través de los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional, para promover el diálogo en la búsqueda conjunta de soluciones satisfactorias a sus problemas por intermedio de la conciliación, acepta cumplir con todos los pasos y procedimientos establecidos, desde nuestra Constitución Política del Estado, con el fin de poder arribar a un acuerdo mutuo con relación al conflicto de:

IV. Resumen de los Antecedentes del Conflicto:

El señor Juan de Dios se presenta en mi taller solicitando trabajos de bordados computarizados (desde hace 2 años), a partir de ahí le hice varios trabajos, me cancelaba a principio, pero luego se fue acumulando la deuda la cual suma 5364,50 Bs. El mes de Mayo pasado me hizo un compromiso de pago en la cual se comprometió a cancelar me todo la deuda hasta el último día de Agosto de 2013 y solo cancela 100 Dólares y mi hermana fue el último día de Agosto y se le agredió y el Sr. Juan le agredió y le golpeó para golpear a mi hermana.

Firma de la Parte Solicitante

Nombre del Orientador Jurídico



Conciliador Asignado:

Resultado del Servicio:

1. Acta de Acuerdo Total Conciliatorio.....
2. Acta de Acuerdo Parcial Conciliatorio.....
3. Acta No Entendimiento.....
4. Acta de Inasistencia.....
5. Caso Abandonado.....

Observaciones:

INVITACIÓN A CONCILIACIÓN

N° de caso: 649 / 2013

Señor (a): Juan de Dias Charcas
en fecha 02 de Septiembre de 2013, se presentó ante mí el/la
señor (a): Pablo Rafael Miranda Sullalla, solicitando mi
intervención, como conciliador en representación de los Servicios Integrados de Justicia
Plurinacional que proporciona el Ministerio de Justicia, en los problemas que han surgido entre
ustedes con relación al supuesto conflicto de Incumplimiento de Obligación

En respuesta a dicha solicitud, debo informarle que nuestro Estado Plurinacional de Bolivia es un estado pacifista y que desde su Constitución Política del Estado promueve la Cultura de Paz y el Derecho a la Paz, para la resolución pacífica de las controversias, estando facultado el Ministerio de Justicia para la coordinación y el logro del acceso a la justicia, justicia social y protección de los derechos fundamentales, promoviendo y desarrollando mecanismos de resolución de conflictos, ejecutando acciones que coadyuven a la solución de los mismos, en coordinación de relaciones con el Órgano Judicial; que establece que la conciliación es el medio de solución inmediata de conflictos y de acceso a la justicia, como primera actuación procesal, por lo que en aplicación de la Ley 1770, D. S. N° 28471, es que se incorpora la Justicia de Paz en la vía conciliatoria y de equidad, que consiste en la participación de una tercera persona imparcial que facilita un espacio y medios, para que las partes involucradas puedan dialogar sobre sus problemas y logren encontrar de manera conjunta, soluciones satisfactorias a sus conflictos, aprovechando esta oportunidad, ahorrándose tiempo y dinero.

Es por ello, que hago llegar a Usted/s esta invitación, para que se pueda/n presentar y reunir el día: Jueves, 12 de Septiembre del año 2013, a horas 09:30, en el Centro de Conciliación del SIJPLU Max Paredes, dependiente del Ministerio de Justicia, ubicado en: la Av. Entre Ríos, final calles Chorolque y Los Andes, (Detrás del Cementerio General), acompañado/s de su cédula de identidad, con el propósito de intentar buscar una solución a su conflicto de una manera rápida, gratuita y satisfactoria para usted.

Atentamente:


Ana Maria Crespo Rojas
CABDADA SULLALLA
VICEMINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS
FUNDAMENTALES
MINISTERIO DE JUSTICIA



c.c. archivo
Primera Invitación



MINISTERIO DE JUSTICIA

REMISION DE CASO

FECHA	DIA	MES	ANO	NRO. DE CASO
	27	12	2013	



Nombre y Apellido: Susana Cahuaya Cahuaya C.I. 3331194 LP

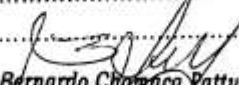
Ocupación: labores de casa Derivado a: ID.I.F.

Consulta (s): La señora Susana refiere haber sufrido agresiones físicas por parte de su vecina el día 26 de diciembre de 2013 a horas 17:00 aproximadamente.

Materia: Penal

Acción Sugerida: Favor realizar la valoración correspondiente

Coordinador:


Bernardo Chonaca Patty
 ABOGADO SIJPCU
 VICEMINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS FUNDAMENTALES
 MINISTERIO DE JUSTICIA



NOMBRE DEL ORIENTADOR

¿Qué es la asistencia familiar a los hijos menores?

Es la pensión mensual o ayuda económica obligatoria que otorgan los padres a los hijos menores de 18 años que por alguna razón no vivan con ellos (separación, divorcio, etc.). Si los hijos son mayores de edad (tienen 18 años o más), esta asistencia puede darse en forma voluntaria (no es obligatoria), hasta tanto los hijos adquieran profesión u oficio.

¿Para quién es?

Para todos los hijos que hayan nacido dentro o fuera del matrimonio, siempre y cuando el hijo esté reconocido por el padre.

¿Se puede renunciar a la asistencia familiar de los hijos menores?

No. La asistencia familiar es un derecho irrenunciable. A través de la asistencia familiar buscamos la protección de la familia, en especial de los menores de edad, para poder garantizar su desarrollo. Por eso, es un derecho que no se puede renunciar, transferir o ceder a otras personas.

¿Qué cubre la asistencia familiar?

Cubre las necesidades más urgentes de los hijos, tales como:

- Alimentación.
- Vivienda.
- Vestido.
- Asistencia médica.
- Educación primaria y secundaria.
- Formación profesional.

¿Qué se necesita para hacer el trámite?

- Presentar una demanda de asistencia familiar ante el Juez de Instrucción de Familia (para lo cual se requerirá la firma de un abogado).
- Acompañar la demanda con pruebas que demuestren que:
 - La persona a la cual se pide la asistencia es el padre del niño (certificado de nacimiento del hijo, libreta escolar, etc.);
 - Que trabaja (planilla laboral o certificado de trabajo, etc.) y
 - Que tiene un monto determinado de ingresos (recibo de sueldo o similar).

¿Se necesita papel sellado?

No. La Ley N° 2615 de 18 de Diciembre de 2003 abolió el uso obligatorio de papel sellado estableciendo que "los escritos de las partes deberán ser redactados en idioma español, en máquina de escribir o a mano, en forma fácilmente legible, en papel simple y con los timbres de ley".

¿En qué consiste el trámite?

1. Presentación de la demanda ante un Juzgado de Instrucción de Familia.
2. El Juez cita a la otra parte y convoca a una audiencia preliminar en la que:
 - a. Se aclararán todos los pedidos de las partes.
 - b. El Juez intentará realizar una conciliación. Si las partes se ponen de acuerdo en el monto de asistencia, el Juez lo aprobará y concluirá el proceso.
3. Si no hay conciliación en la audiencia preliminar, el Juez dispondrá, con las pruebas presentadas por las partes, la discusión sobre el monto de la pensión. Es decir: los gastos necesarios para mantener al hijo y la capacidad económica del padre o madre para cubrir esos gastos. Después de analizar las pruebas, el Juez dictará **sentencia**, fijando el monto.
4. Si el monto es adecuado, termina el proceso. Si se considera que el monto es muy bajo puede apelarse ante el **Juez de Partido de Familia** para que revise el monto fijado.

¿Cómo ayuda el Centro Integrado de Justicia?

En casos de existir posibilidades de realizar una conciliación, ésta puede llevarse a cabo en el Centro, también en forma gratuita. **En este caso no será necesario contar con abogado.** El Centro Integrado de Justicia brinda el servicio de conciliación para que las partes tengan la posibilidad de encontrar un acuerdo sobre el monto de la pensión. Si no desean conciliar o no llegan a un acuerdo puede presentarse la demanda directamente al Juzgado de Instrucción que funciona en el Centro Integrado de Justicia.

ASISTENCIA FAMILIAR

¿Qué es la custodia de hijos?

Es la decisión legal respecto a si el padre o la madre será quién viva con el hijo o hija, teniéndolo bajo su guarda o cuidado.

¿Quién puede realizar el trámite?

El padre o la madre del niño o niña. No es necesario que los padres estén casados o divorciados.

¿Qué derechos tiene el padre o madre que no tiene la custodia del hijo o hija?

- A tener contacto con su hijo o hija mediante visitas, en las condiciones que los padres acuerden o las que el Juez fija.
- A vigilar la educación y manutención de los hijos.

¿Qué obligaciones tiene el padre o madre que tiene la custodia del hijo o hija?

Proporcionarle cuidado y todas las condiciones que garantizan su pleno desarrollo.

¿Qué obligaciones tiene el padre o madre que no tiene la custodia del hijo o hija?

Pagarle pensiones mensuales para su alimentación, educación primaria y secundaria, vivienda, vestido, asistencia médica y formación profesional.

¿Qué se necesita para hacer el trámite?

- Puede comenzar con una conciliación, convocando a la otra parte para definir la custodia mediante un acuerdo.
- Si entre las partes no hay acuerdo, se inicia un proceso judicial.

CUSTODIA DE HIJOS

- Se presenta una **demanda ante el Juez de Instrucción de Familia**. Para ello se requiere la asistencia de un abogado.
- A la demanda, deben adjuntarse pruebas sobre:
 - La vinculación del niño o niña (certificado de nacimiento del hijo, libreta escolar, etc.).
 - Las condiciones morales, materiales y afectivas que puedan ofrecer el padre o la madre en beneficio del hijo o hija (dónde vive, con quién, dónde trabaja, cómo es su vida, etc.).
- El Juez convocará a una audiencia para que los padres lleguen a un **acuerdo**.
- Si no hay acuerdo, el Juez, con base en las pruebas presentadas, definirá quién se hará cargo de la custodia y el régimen de visitas para el padre o madre que no tiene la custodia.

¿Se necesita papel sellado?

No. La Ley N° 2615 de 18 de Diciembre de 2003 abolió el uso obligatorio de papel sellado estableciendo que "los escritos de las partes deberán ser redactados en idioma español, en máquina de escribir o a mano, en forma fácilmente legible, en **papel simple** y con los timbres de ley".

¿Cómo ayuda el Centro Integrado de Justicia?

- El Centro Integrado de Justicia puede brindar de manera gratuita el servicio de conciliación para tratar de encontrar un acuerdo.
- Si no hay posibilidades de lograr un acuerdo entre partes, puede iniciarse la acción judicial en el Juzgado de Instrucción que funciona en el Centro Integrado de Justicia.

RECONOCIMIENTO DE HIJOS

¿Qué es el reconocimiento de hijos?

Es el trámite mediante el cual un hombre admite ser padre de una niña o un niño.

¿Qué efecto legal tiene el reconocimiento de hijos?

Hace que las hijas e hijos gocen de toda protección y asistencia por parte del padre. Las hijas e hijos reconocidos tienen derecho a:

- Llevar el apellido del padre.
- Recibir cuidado, atenciones personales y educación.
- Recibir asistencia familiar.
- Heredar a los padres.

¿Ante quién se realiza el trámite de reconocimiento?

Ante el Oficial de Registro Civil.

¿Qué se necesita para hacer el trámite?

- Fotocopia del certificado de nacido vivo, extendido por el Hospital o Clínica.
- Fotocopias del Carnet de Identidad de los padres.
- Dos testigos que presenten fotocopias de su Carnet de Identidad.

¿Cuánto tiempo demora el trámite?

Aproximadamente una hora.

¿Cuál es el costo?

Por disposición de la Ley 2616 de 18 de Diciembre de 2003, el primer certificado de nacimiento otorgado de 0 a 12 años es gratuito.

¿Cuánto tiempo demora la obtención del Certificado de Nacimiento?

Luego del reconocimiento del hijo, conseguir el Certificado de Nacimiento demora aproximadamente dos días.

¿Dónde se recoge el Certificado de Nacimiento?

De la oficina del Oficial de Registro Civil.

¿Cómo ayuda el Centro Integrado de Justicia?

Brinda información y orienta gratuitamente sobre la forma de realizar el trámite.



Estado Plurinacional de Bolivia
 Ministerio de Justicia
 Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales



RESTITUCIÓN DE DERECHOS

Número:

Fecha:/...../.....

Nombre y Apellidos (Usuario):.....Firma:.....

ASISTENCIA INSTITUCIONAL

Acompañamiento:.....

Materia: CIVIL PENAL FAMILIAR LABORAL OTROS

ASESORAMIENTO LEGAL: CIVIL PENAL FAMILIAR LABORAL OTROS

Revisión Expediente Juzgado	<input type="checkbox"/>	Memoriales Suelos	<input type="checkbox"/>
Revisión Investigaciones	<input type="checkbox"/>	Cartas	<input type="checkbox"/>
Trámites Administrativos	<input type="checkbox"/>	Otros	<input type="checkbox"/>

Resumen.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Nombre del Orientador:.....



Credencial

La presente credencial portada por El Sr. ROLANDO JAVIER ACHA MACHACA titular de la cedula de identidad 6191663 L.P., le faculta como personal dependiente del Ministerio de Justicia a cargo del Dr. **BERNARDO CHAMACA PATTY**, matricula M.J. 2630938 BPCP-A, para apersonarse ante Juzgados, Ministerio Publico, F.E.L.C.C. y otros, a objeto de realizar el seguimiento de todos los procesos a cargo de la Institución.

En virtud de ello solicitamos con el debido respeto se preste la colaboración pertinente para llevar a cabo el fin impetrado.

La Paz, 07 de diciembre de 2014.


Bernardo Chamaca Patty
ABOGADO - SUPLENTE
VICEMINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS
FUNDAMENTALES
MINISTERIO DE JUSTICIA



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Justicia

Quinta

INSTRUCTIVO
MJ-DESP. N° 120/2013

De : Dra. Cecilia Luisa Ayllon Quinteros
MINISTRA DE JUSTICIA

A : Dra. Leny Erika Chávez Barrancos
**VICEMINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS
FUNDAMENTALES**

Ref. : Instructivo SIJPLU

Fecha : La Paz, 27 de Agosto de 2013

De mi consideración:

Por la presente y a través suyo, se instruye a los Servicios Integrales de Justicia Plurinacional (SIJPLU) lo siguiente:

1. La atención de las y los usuarios de SIJPLU debe ser a simple solicitud verbal, sin necesidad de requerimientos y providencias escritas.
2. Los Servicios Integrales de Justicia Plurinacional brindarán asistencia jurídica preferencial a las personas adultas mayores en el marco de la Ley N° 369, respecto a:
 - Información y atención legal.
 - Representación y patrocinio judicial.
En materia Familiar, Laboral, Civil (Procesos Voluntarios), Penal y Administrativa.
 - Mediación para la resolución de conflictos en el marco de lo establecido en la Ley N° 1770 y Decreto Supremo N° 28471 referente a su reglamentación.
 - Promoción de los derechos y garantías constitucionales establecidos a favor de la persona adulta mayor.
3. Los Servicios Integrales de Justicia Plurinacional ampliarán sus servicios para el patrocinio legal en materia penal, dentro del marco establecido en los Artículos 83, 84 y 85 de la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, Ley N° 348.



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Justicia

Quina

4. Los Servicios Integrales de Justicia Plurinacional ampliarán la atención incluyendo los nuevos tipos penales, incorporados al Código Penal, señalados en el Artículo 20 de la Ley Contra el Acoso y Violencia Política hacia las mujeres, Ley N° 243.

El presente instructivo mantendrá vigencia hasta la aprobación del Reglamento del SIJPLU y deberá ser de conocimiento y cumplimiento obligatorio en todas las oficinas del país.

Con este motivo, reitero a usted las seguridades de mi más alta distinción.

Atentamente.


Cecilia L. Rojas Contreras
SECRETARIA DE JUSTICIA

BIBLIOGRAFÍA

ASOCIACIÓN, de Academias de la lengua española. Diccionario de la Real Academia Española, Vigésima segunda edición, España 2001

BOLIVIA, Constitución Política del Estado Plurinacional. Gaceta Oficial de Bolivia, febrero de 2009.

BOLIVIA, Código de Procedimiento Civil D.L. 12760 de 06 de agosto de 1975. Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz - Bolivia

BOLIVIA, Ley 1770 de Arbitraje y Conciliación. Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz –Bolivia 10 de marzo de 1997.

BOLIVIA, Ley de Organización del Poder Ejecutivo. La Paz – Bolivia, 21 de febrero de 2006

BOLIVIA, Ley del Órgano Judicial, Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz – Bolivia, 23 de junio del año 2010.

COUTURE, J. Eduardo. Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Cuarta edición. Editorial B de F, Montevideo – Buenos Aires.

CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS AMERICAS (CEJA). 2003

CURSO “El Juicio Ordinario de Mayor Cuantía”, Prof. Lenin Lillo Hunzinker.

CIOCC, Resumen Estadístico 2004-2005

DECKER, Morales José. Código de Procedimiento Civil “Comentarios y Concordancias”. Tercera Edición. Cochabamba – Bolivia, 2001.

ESCOBAR, Pacheco Fernando. Jurisprudencia Constitucional en la nueva Constitución Política del Estado. Primera y Segunda Parte. Ediciones Mi Jurisprudencia 2009. Editorial Tupac Katari. Sucre – Bolivia. 2009

GUIA PRACTICA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, Editorial ABC producciones Ltda. 2004.

GOMEZ, F. de Liaño. El Proceso Penal. Editorial Oviedo Forum, 1996.

JIMÉNEZ, Sanjinés Raúl. Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor. Segunda Edición. Ed. Tupo Editores. La Paz – Bolivia 2006.

MANUAL, de Conciliación. Fundación Interamericana de Asbogas.

MOSTAJO, Machicado Máx. Los 14 temas del Seminario Taller de Grado y la asignatura CJR-000 Técnicas de Estudio. La Paz – Bolivia 2005.

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS, Asamblea General el 6 de octubre de 1999 en el Quincuagésimo tercer periodo de sesiones, Acta 53/243.

OSSORIO, Manuel. Diccionario de Cs. Jurídicas Políticas y Sociales, Editorial Eliasta. Buenos Aires Argentina. 1992

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS, Asamblea General el 6 de octubre de 1999 en el Quincuagésimo tercer periodo de sesiones.

PALACIO, Lino Enrique. Manual de Derecho Procesal Civil. Decimoctava Edición. Ed. Albeledo Perrot. Buenos Aires Argentina, 2004.

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL. Guía para la elaboración de Manuales de Organización, Mexico.2005

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia Constitucional 0093/2006 de fecha 28 de noviembre de 2006. Expediente 2006-14504-30-RDN.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia Constitucional 419/00 - R de 02 de mayo de 2000. Expediente 2000-01003-03-RHC.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia Constitucional No. 0433 de fecha 24 de marzo de 2004. Expediente: 2004-08233 – 17 – RAC.

VILLARROEL, Ferrer Carlos Jaime. Derecho Procesal y Ley de Organización Judicial. Primera Edición 1997. La Paz – Bolivia.

YAÑEZ, Cortes Arturo. Excepciones e incidentes. Editorial Talleres Gráficos Gaviota del Sur. 2009.

www.justicia.gob.bo

www.derecho.com

www.drleyes.com

es.thefredictionary.com